

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 01 de Noviembre del 2022

HORA: 11:27:22 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **CLARA INÉS LONDOÑO SANTA**, con el radicado; **202200298**, correo electrónico registrado; **claraineslondonosanta@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
CONTESTACIÓNDemandacarolina.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20221101112725-RJC-10330

Manizales, noviembre de 2022

Doctora
PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez Sexta de Familia
Ciudad

Referencia: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante: **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**
Demandada: CAROLINA HOYOS VALDÉS.
Radicado: 17001311000620220029800

Asunto: **Contestación demanda**

CLARA INÉS LONDOÑO SANTA, en mi condición de apoderada de la señora **CAROLINA HOYOS VALDES**, de conformidad con el poder otorgado por la mencionada señora y el cual se encuentra dentro del expediente, me permito dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

Como quiera que el escrito de la demanda se torna extenso y fatigoso, para una mayor comprensión del Despacho, me permito plasmar cada uno de los hechos para seguidamente dar respuesta, en consecuencia:

FRENTE A LOS HECHOS

***“Primero:** Los señores **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** y **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, contrajeron matrimonio el día 10 de junio de 2010 en la Notaría Cuarta de Manizales, tal como se acredita con el registro civil de matrimonio que ahora se adjunta”.*

Es cierto, el día 05 de junio de 2010, se llevó a efecto el matrimonio civil entre demandante y demandada.

***“Segundo:** De dicha unión no se procrearon hijos. Igualmente, nuestro poderdante manifiesta que hasta donde le consta la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS** no se encuentra en estado de embarazo.”*

Es cierto.

***“Tercero:** El domicilio conyugal del matrimonio **VILLA GALLEGO – HOYOS VALDÉS**, desde la celebración del matrimonio lo ha sido la ciudad de Manizales”.*

Es cierto

***“Cuarto:** La última dirección del domicilio común anterior se encuentra en la carrera 7 B # 12-86, apartamento 03 del Barrio Chipre de Manizales”*

Es cierto, desde el mismo momento en que la señora **CAROLINA** adquirió el apartamento, a través de préstamo otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro y préstamo a través de la señora **CECILIA VALDES**, la pareja fijó allí su residencia.

***Quinto:** “Siendo el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** el cónyuge inocente, este procede a formular la presente demanda de divorcio, invocando las causales 1º y 2º del artículo 154 del Código Civil, ellas se explican así:*

1.- Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, **salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado**. (Lo tachado fue declarado inexequible).

*.- El señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, el día 18 de mayo de 2022, a las 5.30 a.m, confrontó a la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, sobre el romance amoroso y/o relaciones sexuales extramaritales que estaba sosteniendo ella, para la fecha, con el señor Daniel Arce, oriundo de los EE.UU.*

*.- Ante dicho requerimiento la señora **CAROLINA HOYOS** le aceptó al señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, los hechos constitutivos de la infidelidad sostenida con el sr. Daniel Arce.*

*.- Se indica los hechos que dieron origen a las relaciones extramaritales, entre **CAROLINA HOYOS VALDÉS** y Daniel Arce, que hoy se endilgan como causal de divorcio, ocurrieron los días 14 y 15 de mayo del año en curso”*

La parte demandante tendrá que probar esa supuesta causal de infidelidad, no basta con realizar manifestaciones calumniosas e injuriosas, como sucede en el presente caso.

*.- Ante la gravedad de la situación la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, decidió abandonar el hogar que tenía constituido con el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, sacando una parte de la ropa que tenía en el apartamento y se mudó para la casa de su madre.*

*.- En este tópico el proceder de la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS** se encuentra en las causal primera prevista en el artículo 154 del Código Civil”.*

.- Igualmente se encuentra como cónyuge culpable, siendo posible reclamar la sanción en contra de ésta y en favor de nuestro poderdante.

Es cierto en parte, explico, el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, de manera abusiva, invadiendo la privacidad de la señora Carolina, aprovechando el hecho que dejó el celular en el cuarto mientras se bañaba, revisó la conversación de ella y su amiga TATIANA, en la cual hablaban sobre el evento realizado el día 13 de mayo de 2022, que no fue otro que la celebración del cumpleaños del esposo de TATIANA en la ciudad de Cali. Evento al cual fueron invitados familiares y amigos, entre ellos la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, DIANA HOYOS VALDÉS (hermana) y un cuñado de **TATIANA DE NOMBRE** Daniel Arce.

Ese día 13 de mayo en horas de la noche su amiga le presentó a Carolina al señor Daniel Arce, en el lugar donde se llevó a cabo la celebración del cumpleaños al cual habían sido invitados; durante el homenaje como es lógico Carolina y el señor Arce, compartieron, hablaron, comieron y bailaron, cuando se dio por terminado el homenaje se fueron a descansar a sus hoteles respectivos.

El 14 de mayo salieron a compartir, el mismo grupo que había sido invitado a la celebración del cumpleaños (la mayoría de personas no eran de Colombia), por lo tanto, se hicieron varios planes: subir Cristo Rey (Recordar que esto fue en Cali) y almorzar. En la noche fueron todos juntos a comer y a bailar. Allí la Sra. CAROLINA y el Sr. Arce compartieron más tiempo. Una vez terminada la jornada, la Sra. Carolina y su hermana regresaron al hotel donde se estaban hospedando.

El 15 de mayo la señora Carolina y su hermana, regresaron a la ciudad de Manizales y el señor Arce en esa misma semana regresó a Estados Unidos.

Como es costumbre entre amigas, TATIANA le pregunta en la conversación por WhatsApp a Carolina que cómo le había parecido su cuñado, es decir, el señor Daniel Arce, a lo que Carolina le contestó que era un “hombre interesante y que le había gustado mucho”, aclarando que en momento alguno se refirió a que entre ellos existiera una relación de tipo sentimental.

El Sr. **HERNAN VILLA**, una vez ve la conversación, ingresa de manera abrupta al baño donde la Sra. Carolina se estaba bañando y le empieza a reclamar preguntándole quién es Daniel. Se encontraba alterado y agresivo, y procedió a increpar a mi representada acusándola de infidelidad, salió del apartamento con el celular de la señora Carolina en la mano, razón por la cual la demandada salió detrás de él para impedir que se lo llevara, pues ésta es una herramienta de trabajo importante para ella, regresaron al apartamento donde el señor Hernán la estrujó, le gritó, golpeó las paredes y se sentó en la ventana del apartamento que da a la calle con el celular hacía afuera, amenazándola con no entregárselo si no le confesaba esa supuesta infidelidad, ante esta situación a mi representada no le quedó más que decirle que sí, que ella le había sido infiel.

Ese mismo día en medio de la discusión y ante la actitud agresiva del demandante Carolina sintió miedo y llegó a pensar que éste le iba a hacer daño, razón por la cual la señora **CAROLINA HOYOS** esperó a que se calmara un poco, para poder conversar al respecto, es así como demandante y demandada acordaron que Carolina se iba para donde la mamá, señora Cecilia Valdés Dávila, y que como la mamá del señor Hernán no se encontraba en ese momento en la ciudad él se quedaría en el apartamento.

La Sra. Carolina debía cumplir con su horario laboral por esto salió a trabajar como de costumbre y el Sr. Hernán decidió no hacerlo quedándose en el apartamento sin ir a cumplir con sus obligaciones.

De igual manera la señora Carolina le manifestó al demandante que después hablarían para llegar a acuerdos de lo que iban a hacer, como quiera que ya no quería seguir luchando por el matrimonio.

Es de anotar que la señora Carolina la única vez que compartió con el señor **DANIEL ARCE** fue ese 13 y 14 de mayo de 2022, no ha vuelto a tener contacto con él, ya que como se dijo: el lugar de residencia del mencionado señor es Estados Unidos y el de la señora Carolina es Manizales, entre ellos no existe ningún tipo de comunicación ni relación sentimental.

“2.- El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

*2.1.- Concomitante a los hechos de las relaciones sexuales extramatrimoniales entre CAROLINA HOYOS VALDÉS y Daniel Arce, que hoy se endilgan como causal de divorcio, las cuales ocurrieron los días 14 y 15 de mayo del año en curso, la señora CAROLINA HOYOS VALDÉS, decidió abandonar el hogar que tenía constituido con el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, sacando una parte de la ropa que tenía en el apartamento y se mudó para la casa de su madre.*

*.- En este tópico el proceder de la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS** se encuentra en la causal segunda determinada en el artículo 154 del Código Civil.*

*2.2.- La señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, igualmente se ha sustraído a los mandatos imperiosos y contractuales del artículo 113 del Código Civil colombiano que indica que el matrimonio es un contrato solemne en el que las partes prodigan hacia el otro los aspectos sustanciales y humanos de la solidaridad, procreación, auxilio y cohabitación.*

*.- **CAROLINA HOYOS VALDÉS** se sustrajo al deber del auxilio y del socorro que necesitaba el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, pues él sufre trastornos de ansiedad y el ahora demandante ante el abandono de su esposa y encontrándose solo en el apartamento optó por ingresar a Urgencias de la Clínica San Juan de Dios en la ciudad de Manizales, buscando la ayuda que su esposa no le dio oportunamente.*

*“.- Este es el relato del señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, en frente de la situación de ansiedad y desarraigo que vivió por los hechos causados por la señora CAROLINA HOYOS VALDÉS:*

“...El día 19 de mayo de 2022 fui a la clínica San Juan de Dios, a exponer mi situación, ya que cuento con tratamiento de ansiedad y no quería que mi condición mental se viera muy afectada, debido a que no había dormido nada la noche anterior. La doctora que me trató ese día, me generó una incapacidad que comenzaba desde el jueves 19 de mayo de 2022 al 22 de mayo del mismo año, adicional me formuló sertralina de 50 mg en las mañanas y quetiapina de 100mg en las noches.

“Yo salgo de la consulta y de inmediato le informo vía celular a Carolina de la situación que me comenta la médica y lo que me formula, quien me responde, diciéndome que me vaya para la casa a descansar y que ella ya me envía la formulación al apartamento, situación a la que accedo. Una vez llegué al apartamento me tomé la pasta de la mañana y me quedé sentado en el sofá de la sala hasta el sábado de esa misma semana, sin dormir, ni comer, sólo era capaz de fumar cigarrillo...”.

*.- Las afirmaciones que hace el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** se encuentran respaldadas con copia de la historia clínica que ahora se aporta en esta demanda”.*

No es cierto: El apoderado de la señora Carolina Hoyos Valdés hace una serie de manifestaciones que no corresponden con la realidad, las cuales soporta única y exclusivamente en el dicho del señor **HERNAN DAVID**, quien como se podrá probar dentro de este proceso corresponde a una persona manipuladora, quien por años se ha aprovechado del amor que mi mandante le ha tenido para descargar en ella todas las obligaciones del hogar.

*“2.3.- La señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS** es una profesional en sicología y siendo conocedora de los cuadros de depresión que le surgen al señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, debió, en gracia de los efectos del contrato de matrimonio estar presente en el suministro de los medicamentos y auxiliarlo en la toma de los mismos”*

No es cierto que esta crisis haya sido causada por relaciones sexuales extramatrimoniales.

La señora **Carolina Hoyos Valdés** es psicóloga, pero no obstante a través de los 10 años de matrimonio, se vio manipulada por el señor **HERNAN DAVID VILLA GALLEGO**, quien no solo es consumidor habitual de bebidas embriagantes sino también de sustancias psicoactivas, además de haber adquirido otro habito como son los juegos de Play Station en el cual pasa horas dejando a un lado sus obligaciones, responsabilidades, compromisos, etc., la mayor parte del tiempo en compañía de su amigo Juan Manuel Giraldo Rave.

Al comienzo del matrimonio el consumo de licor era muy frecuente y el de marihuana era esporádico pero éste fue escalando hasta convertirse en una situación insostenible, pero cada vez que Carolina le hablaba de separación, el señor Hernán mediante manipulación le decía que si lo abandonaba él se iba a morir, que él no podía vivir sin ella y en las ocasiones que con valor Carolina se alejó de su “hogar” si es que así se puede llamar, el señor **HERNAN** incrementaba el consumo de licor y sustancias psicoactivas haciendo llamadas constantes, haciéndola sentir culpable de su estado de angustia y estrés, Carolina por miedo a que le pasara algo al señor Hernán terminaba por regresar al hogar bajo promesas incumplidas por parte de su esposo.

Su familia, amigos, allegados y psicólogos que la conocen y conocen la situación de estrés y la manipulación de la que ha sido objeto, le advirtieron que esa era una situación insuperable, ya que el señor Hernán no asumía compromisos serios para superar sus adicciones.

El señor **HERNAN DAVID**, durante los 10 años de matrimonio prácticamente dependió económicamente de Carolina, pues, aunque mi mandante no desconoce que en ocasiones él contó con trabajo, muy poco fue el aporte económico para el hogar, ya que su motivación e iniciativa se veían bloqueadas por sus hábitos: compartir con su amigo, consumir marihuana y licor y jugar Play Station,

frecuentemente. Por esa razón no le ha gustado laborar como dependiente donde tenga que cumplir horarios o asumir responsabilidades.

Entre los años 2017 y 2018 el señor Hernán adquirió como hábito realizar las actividades antes descritas de martes a viernes en horas de la tarde y hasta horas de la noche mientras mi mandante se encontraba cumpliendo sus obligaciones laborales diurnas y académicas nocturnas. Esta situación los llevó a tener una crisis con separación durante 4 meses y que culminó con compromisos por parte de él por dejar de consumir y reorganizar su sentido de vida, luego de haber asistido a terapia de pareja (se anexa informe).

Regresan como pareja en esa época. Luego en el último trimestre de 2019 Hernán comienza a presentar aumento de consumo de marihuana nuevamente y con el consumo síntomas de ansiedad y depresión, “estrés en el trabajo”, etc, motivos que lo llevan a renunciar en dic de 2019.

En marzo de 2020 empieza la pandemia y no había conseguido empleo aún, mientras mi mandante se hizo cargo de las responsabilidades económicas del hogar durante todo ese tiempo. Pasó 2020 y él no consiguió empleo, de la misma forma pasó en 2021 hasta que la Sra. Carolina entre marzo y abril de ese mismo año se sentía saturada por el consumo frecuente, la falta de motivación e iniciativa, pues para la fecha ella no veía que el Sr. Hernán buscara activamente empleo. Decide entonces confrontar nuevamente la situación e irse para donde su hermana. En esta época Carolina busca apoyo psicológico e inicia proceso psicoterapéutico (se anexa informe).

Mientras ella está donde su hermana empieza a recibir mensajes y llamadas del Sr. Hernán David en las cuales le manifestaba su descompensación emocional. Al cabo de unos días mi mandante decide regresar al hogar en parte porque teme a lo que el Sr. Hernán David pudiera hacerse y porque creía aún que las condiciones podían cambiar. En octubre de 2021 Carolina le consigue empleo en la oficina de Tránsito de Manizales, el Sr. Hernán empieza a trabajar, sin embargo, al cabo de unos meses empieza a manifestar que se encuentra muy cansado y estresado en el trabajo debido a los horarios, a las funciones y además a sus obligaciones en el estudio. Cabe resaltar que el Sr. Hernán en esta época no dejó de consumir. Situación que a la Sra. Carolina le causaba mucha frustración e incomodidad dentro de la relación.

El fin de semana del 13 al 15 de mayo de 2022 a Carolina se le presenta la oportunidad de viajar a la ciudad de Cali con su hermana, para compartir con otras personas.

La interpretación y el manejo de las experiencias vividas por mi mandante en la ciudad de Cali, llevan a la pareja una nueva crisis en la cual acuerdan separación de cuerpos mientras deciden qué van a hacer. El Sr. Hernán David decide acudir a la Clínica psiquiátrica para presionar a mi mandante a que regresara con él cuando se dio cuenta que Carolina ya había asumido una actitud más firme y que su decisión era la de separarse definitivamente de él, valga aclarar no porque exista una tercera persona con la que sostenga una relación de tipo sentimental, sino porque se cansó de la manipulación y de sostener emocional y económicamente al señor **VILLA GALLEGO**.

Prueba de ello es el relato que realiza el apoderado del demandante y que obedece a lo que su representado le informó. Veamos:

“...La situación anterior, volvió a repetirse cuando el día lunes festivo 30 de mayo de 2022 a las 11.30 am, la señora CAROLINA HOYOS VALDÉS recogió al señor HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO de la Clínica San Juan de Dios; allí volvió y le compró toda la medicación prescrita y pese a la gravedad del estado mental del

señor HERNÁN VILLA GALLEGO, ella lo dejó instalado en el apartamento y no volvió a indagar sobre su salud”.

Manifestación que demuestra el grado de dependencia emocional del señor Hernán David además de la forma en que siempre la ha manipulado para impedir una separación, como se indicó en precedencia, la señora Carolina por miedo ante la actitud violenta del señor Hernán David decidió irse a vivir donde la mamá, no sin antes acordarlo con el demandante.

El día 19 de mayo el señor Hernán David llamó a Carolina para decirle que se encontraba muy alterado, que no podía dormir, que se iba para la Clínica San Juan de Dios. Carolina le manifestó que ella se encontraba trabajando, que no se podía ausentar pero que ella quedaba pendiente, que le informara lo que allí le decían y para lo que necesitara estaría a disposición. Una vez salió de la clínica el señor Hernán llamó a mi mandante para contarle que lo habían atendido, que le darían salida ese mismo día y que le habían formulado unos medicamentos.

La señora Carolina de inmediato le dijo que le enviara la fórmula escaneada que ella se encargaría de conseguirle los medicamentos, como quiera que por la EPS el trámite tardaba de 4 a 5 días hábiles y consciente de que el señor HERNAN requería empezar los medicamentos cuanto antes, procedió a comprar los mismos y a enviarlos al apartamento donde se encontraba el señor Hernán. Es el mismo demandante quien reconoce que mi mandante fue quien compró los medicamentos. Basta con analizar lo consignado por su apoderado, en los hechos de la demanda.

Efectivamente el señor **HERNAN DAVID** se quedó esperando en el apartamento que la señora Carolina Hoyos regresara a su lado para cuidarlo, mantenerlo económicamente, mientras él podía continuar con su vida rutinaria y desordenada, pero como no fue así, el lunes 23 de mayo nuevamente llamó a mi representada a eso de la 6:30 a.m para decirle que seguía muy mal que iba de nuevo para la clínica psiquiátrica y él mismo le comentó que se había ingerido una sobredosis de medicamentos. Nuevamente Carolina le indica que se dirige al trabajo pero que la mantenga informada y que en lo que le pueda colaborar cuenta con ella, reiterándole que no lo puede acompañar porque debe trabajar. Para mi representada nada de esto era nuevo, pues en las ocasiones que ella intentó la separación, siempre regresó ante la manipulación ejercida por el demandante. En esa ocasión lo dejaron internado en la clínica durante una semana.

Semana durante la cual mi mandante tuvo comunicación con las enfermeras y el médico psiquiatra y asistió personalmente a intervención de pareja realizada por el especialista, en la cual no hubo indicaciones por parte del éste de que el Sr. Hernán David requiriera acompañamiento y asistencia permanente de parte de mi mandante, todo lo contrario, el profesional en una de las conversaciones estando los tres, interviene señalando la manipulación emocional ejercida por parte del demandante a mi mandante.

El 30 de mayo de 2022 el médico psiquiatra se comunica con Carolina para informarle que le dará de alta, la señora Carolina va por él a la clínica, le compra nuevamente los medicamentos por la misma razón que compró los primeros, lo lleva al apartamento, almuerzan juntos, pero la señora Carolina ya estaba decidida a poner punto final a su matrimonio por lo antes dicho, por lo tanto, regresa a la casa de su mamá.

Como quiera que la señora Carolina le dejó claro al señor Hernán que no iba a regresar con él y que su decisión era la de la separación definitiva, el 15 de junio de 2022 mi representada recibe una llamada del demandante donde le dijo que él había desocupado el apartamento y que necesitaba entregarle las llaves. Se encontraron, almorzaron juntos, ella le recibe las llaves y él se va a vivir donde su señora madre.

Para el momento de los hechos el señor Hernán se encontraba vinculado laboralmente a la Oficina de Tránsito de Manizales desde el mes de octubre de 2021, trabajo que la señora Carolina Hoyos Valdés le consiguió a través de una colega y al cual renunció una vez cumplió los tres días de incapacidad.

Es de anotar que en el año 2013, la señora Carolina Hoyos Valdés también le había conseguido trabajo al señor Hernán David en Medicarte, lugar donde mi mandante laboraba como Auxiliar de enfermería. Este trabajo era por prestación de servicios, él renunció después de unos meses porque no cumplía con sus expectativas personales. En 2014 mi mandante le consigue otro trabajo en la inmobiliaria Jorge Giraldo, en el cual duró desde el año 2014 al año 2019 y al cual renunció también bajo el argumento que se sentía presionado y estresado. El señor Hernán David estuvo sin trabajo desde diciembre de 2019 hasta octubre de 2021. Durante este tiempo quien se hizo cargo de todas las obligaciones del hogar, comida, pago de las cuotas del apartamento, pago de administración, servicios públicos, pago de impuesto predial y otros gastos fue la señora Carolina. Se reitera, el señor Hernán David no asumió la responsabilidad frente al hogar conformado con mi mandante.

La señora Carolina, como se indicó anteriormente, era quien le conseguía los trabajos ya que para él no era una prioridad y mediante manipulación lograba que la señora Carolina asumiera toda la carga económica del hogar, lo que claramente se convierte en una violencia económica, y de género, pues consideraba que por el hecho de ser mujer y de ser su esposa, tenía la obligación de cubrir todas sus necesidades, sin exigir nada, pues siempre se presentó como una víctima a quien no le daban la oportunidad de ubicarse laboralmente bien, con un buen salario, pero la realidad es que no buscaba empleo por sus propios medios, escasamente hacía algunas labores esporádicas de donde obtenía dinero para hacer pequeños aportes al hogar y el resto era para el consumo de licor y sustancias psicoactivas.

Ante las manifestaciones realizadas por el señor Hernán David en el sentido de no encontrar un empleo estable por falta de oportunidades, la señora Carolina lo incentivó para que ingresara a la universidad y es así como inició la carrera de derecho, esto con el apoyo moral, espiritual y económico de mi mandante, fue tanto el amor, la entrega, la solidaridad y el deseo de ver salir adelante a su esposo, que acudió a préstamos a través de su señora madre para que el señor **HERNAN DAVID** cubriera gastos de estudio, con el compromiso que se los pagaría en corto tiempo, lo que a la fecha no ha cumplido en su totalidad.

El hecho de que el señor Hernán David entrara a la universidad se convirtió en otro problema, como quiera que aducía que le quedaba muy duro trabajar y estudiar y es por eso que no se preocupaba mucho por buscar empleo y si lo tenía renunciaba y mucho de su tiempo lo dedicaba a consumir bebidas embriagantes y marihuana, en contraposición con mi mandante quien trabajaba todo el día, siendo poco solidario con sus obligaciones. De parte del señor Hernán durante los 10 años de matrimonio no hubo solidaridad, respeto, apoyo, consideración, siempre pensó que la de la obligación era su esposa, lo que la llevó al estrés, a cambios significativos de su estado de ánimo y a tener que acudir a tratamientos psicológicos.

“3.- Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

.- No debe perderse de vista los conceptos precisos que se deben manejar sobre las causales invocadas², y para ello, permítaseme traer a estas líneas escriturarias las siguientes precisiones sobre las mismas:

“El ultraje. Es el término que, por ser genérico, hace a la causal genérica y comprende hechos, escritos, palabras, señas actitudes, poses y todo lo que hiere la justa sensibilidad del otro cónyuge que vulnere su honor, buen nombre, dignidad y le cause vejamen; caben aquí todas las hipótesis, siempre que conduzcan al fin señalado. Desde luego el fallador debe tener en cuenta la posición social de los cónyuges para delimitar esos ultrajes”.

*.- Sin duda alguna, esta causal se ha venido dando desde cuando la demandada CAROLINA HOYOS VALDÉS, reconoció al demandante los hechos configurativos de la infidelidad ya descrita y decidió abandonar el hogar, dejándolo a su suerte, pese a la condición cognitiva que el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** viene padeciendo desde tiempo atrás.*

*.- Se considera que existen ultrajes con la conducta que asumió la demandada, pues la conducta de abandono y de suministro de medicamentos sin el control médico correspondiente es una situación que hirió y sigue hiriendo profundamente al señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**".*

.- Sobre el trato cruel, ha definido la doctrina lo siguiente:

Trato cruel. *El sufrimiento moral o psíquico, es causar con el comportamiento la crueldad, que la doctrina conoce como sevicia, que es todo vejamen realizado con violencia, con el ánimo de hacer sufrir moralmente. Los elementos axiológicos son: el ánimo de hacer sufrir al cónyuge inocente y la crueldad en la realización del acto. Sin que sea necesario que haya pluralidad; el trato cruel es más que todo de índole moral, de la misma manera en que los maltratamientos de obra son esencialmente físicos.*

*- El trato cruel que le profirió la señora CAROLINA HOYOS VALDÉS al señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, es notoria cuando éste relata lo siguiente:*

*De la clínica me dan de alta el lunes festivo 30 de mayo de 2022 a las 11.30am, Carolina me recoge, **vuelve y me compra toda la medicación que me formularon para salir y va y me deja instalado en el apartamento**" (Lo destacado fuera del original)"*

No es cierto la responsabilidad que se le endilga a mi representada. Las manifestaciones realizadas en la demanda demuestran una vez más el grado de manipulación que el señor **HERNAN DAVID** ha ejercido sobre su esposa para evitar una separación que desde hace tiempo se ha tornado inexorable.

Y es que el señor **HERNAN DAVID** tiene por costumbre ponerse en la posición de víctima para que la señora Carolina termine cediendo ante sus caprichos y manipulaciones, para que no le reproche y le acepte su irresponsabilidad además de soportar su vida desordenada.

Es de anotar que en la semana de hospitalización del señor **HERNAN DAVID**, de la clínica llamaron a la señora Carolina, para informarle que el mencionado señor estaba muy hostil, alterado, que no se quería tomar los medicamentos y manifestaba que se quería ir de la clínica. La señora Carolina fue hasta la clínica para hablar con el señor Hernán y además con el personal de salud que lo estaba atendiendo.

Efectivamente pudo hablar con las enfermeras que tenían a cargo la atención del señor HERNAN DAVID. Le informaron lo que estaba sucediendo y le manifestaron que si ella decidía llevárselo era bajo su responsabilidad, a lo que mi representada les manifestó que ella no se iba a hacer cargo de él, porque ella había tomado la decisión de separarse, pues sentía saturación y estrés a casusa del comportamiento del señor Hernán, allí le manifestaron que ella estaba en todo su derecho a tomar esa decisión.

La señora Carolina habló con el señor Hernán y le manifestó lo mismo.

Y es que la señora Carolina se sentía temerosa, pues ante los intentos fallidos a través de la manipulación ejercida por el señor Hernán éste se mostraba agresivo y la señora Carolina sintió miedo y aún lo siente, pues en ocasiones piensa que le puede pasar algo, pues para este momento el señor Hernán David sabe que la decisión de su esposa es irreversible.

Es de anotar que la señora Carolina a lo largo de 10 años perdonó infidelidades, incluso una que se mantuvo durante varios meses, ha soportado la irresponsabilidad del señor Hernán David, ha tolerado su adicción al juego, al licor y a la marihuana, consumo que realiza tanto en su lugar de residencia como en fiestas familiares y sociales, y donde sus amigos.

Es más señora Juez, en algunas oportunidades mi mandante optó por participar del consumo, al lado de su esposo y de su amigo, como herramienta inconsciente de escape emocional ante las dificultades de pareja. Sin embargo, en 2017 identificó que la situación estaba escalando y esto los llevó a una separación que duró 4 meses. Ante las promesas del señor Hernán David, la señora Carolina le propuso asistieran a terapia de pareja, tal como se indicó antes, en aras de poder superar la crisis y seguir adelante con su matrimonio, en principio el señor Hernán se mostró comprometido y es así como estuvieron en dicha terapia. Nuevamente fueron promesas incumplidas, intento de cambio fallido porque al poco tiempo todo volvió a la rutina, con la diferencia que el consumo ya no era en el apartamento de la pareja sino en otros lugares.

Nuevamente se presenta una separación en abril de 2021, en esta oportunidad la señora Carolina no sólo buscó ayuda psicológica sino también jurídica, ya que tenía toda la intención de separarse, pero nuevamente el señor HERNAN DAVID empieza con su manipulación y al cabo de un mes de separación mi mandante, decide volver con él, pues en reiteradas llamadas le manifestó que se iba a enloquecer sin ella, que no dormía, que no era capaz de comer, que no era capaz de vivir sin ella y acrecentó el consumo de marihuana y mi representada por miedo a que se hiciera daño nuevamente regresó con la esperanza de que esta vez sí iba a poner de su parte, y nuevamente le consigue un empleo en la oficina de Transito de Manizales, ingresando a laborar en el mes de octubre de 2021 y al cual renunció hace poco, después de cumplir la incapacidad otorgada por el psiquiatra al momento de salir de la clínica San Juan de Dios.

El señor **HERNÁN** siempre se ha caracterizado por hacer compromisos que no cumple. Carolina buscó apoyo profesional para salvar su matrimonio, pero el señor Hernán nunca cumplió con ese compromiso de cambio. Todo lo contrario, cada vez que Carolina fallaba en su intento de separarse y regresaba al lado de su esposo, la situación era más insostenible.

Señora Juez, las manifestaciones frente al supuesto maltrato, ultrajes, etc., no son diferentes a las que siempre ha estado acostumbrado el señor **HERNAN DAVID**, para impedir que la señora Carolina se separe definitivamente de él.

Resulta totalmente inadmisible que el demandante se ponga en posición de víctima para con ello, de alguna manera, lograr doblegar la voluntad de mi representada.

“Sexto: *Es menester describir los padecimientos del señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** y que han sido causados por la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, como por ejemplo:*

- .- No convivir bajo el mismo techo con su esposo.*
- .- Estar ausente en la dirección del hogar.*
- .- No compartir el lecho con su legítimo esposo y hacerlo con terceros ajenos al matrimonio.*
- .- No prestar auxilio y socorro en frente de las cosas cotidianas que suceden al interior de un hogar, conformado por dos personas.*
- .- Deteriorar las relaciones familiares y generar conflictos emocionales y psicológicos en el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**”.*

No es Cierto. Señora Juez, este no es un hecho son afirmaciones que resultan injuriosas y calumniosas, cuando se indica que la señora Carolina "...no comparte el lecho con su legítimo esposo y si lo hace **con terceros ajenos al matrimonio**" (negrilla fuera de texto), sin aportar tan solo una mínima prueba o prueba sumaria de tal afirmación. Mi representada es una persona con valores morales muy arraigados, respetuosa, sumisa, tolerante, pero ya se cansó, y no está dispuesta a ceder frente a manipulaciones, amenazas en el sentido que si no regresa con el señor **HERNAN DAVID** este puede hacerse daño, es presa del estrés y la angustia, lo que lo lleva a la depresión y a que tenga que ser medicado. Es que el problema de salud del señor Hernán David, viene de años atrás, incluso desde antes del matrimonio, a raíz del consumo habitual de bebidas embriagantes y de sustancias psicoactivas. Mi representada ya se conoce de memoria este tipo de manifestaciones y no está dispuesta a tolerar más violencia psicológica y económica de parte de su esposo.

El señor **HERNAN DAVID** con anterioridad a los hechos expuestos en la demanda, había recibido tratamiento y formulación por psicología y psiquiatría, situación que consta claramente en la historia clínica de la EPS donde se evidencia que ha sido inadherente a los tratamientos y negligente ante el cuidado de sí mismo.

*"**Séptimo:** Las principales obligaciones que la demandada tiene aún con su esposo, dado que el vínculo matrimonial aún se encuentra incólume, son básicamente las previstas en el artículo 113 ídem:*

"El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente". (Lo destacado fuera del original"

Es cierto, el ideal de todas las parejas es tener un hogar donde existe amor, respeto y solidaridad mutua, caso que no corresponde con el que nos ocupa en este momento, pretender que mi representada cumpla con estas obligaciones aún en contra de su seguridad física, psicológica, emocional, espiritual, moral constituye una vulneración a su dignidad como mujer quien se ha visto seriamente afectada con el comportamiento inadecuado y desconsiderado desde todo punto de vista por parte de su esposo, quien está llamado a cuidarla, protegerla y apoyarla, pero ha sido todo lo contrario, ha descargado en ella toda la obligación económica mientras que él se dedica a satisfacer sus adicciones. Comportamiento que encaja perfectamente en la violencia con enfoque de género, tema sobre el cual me referiré más adelante.

*"**Octavo:** La demandada, CAROLINA HOYOS VALDÉS, con las conductas de maltrato y violencia doméstica, está ocasionando un deterioro moral en la persona de mi poderdante".*

No es cierto: Nuevamente nos encontramos frente a manifestaciones calumniosas e injuriosas, que valga decir no sé si provienen del demandante o de su apoderado, pero que en todo caso, no corresponden con el actuar recto, solidario, humano, responsable de parte de la demandada frente al demandante, quien a pesar de su comportamiento irresponsable, reprochable a nivel familiar, social y profesional no ha hecho el más mínimo esfuerzo para merecer tanta entrega y dedicación como la demostrada por la señora Carolina, todo en aras de que el señor **HERNAN DAVID** pueda salir adelante, pueda lograr un título profesional a través del cual pueda cambiar su comportamiento y asumir con responsabilidad un proyecto de vida, en este momento no con mi representada, pero sí con otra persona.

Y es que el señor **HERNANN DAVID** debe reconocer que gracias al apoyo decidido de parte de la señora **CAROLINA HOYOS** en este momento se encuentra ad portas de obtener el título de abogado, Carolina no solo lo incentivó para que ingresara a la universidad sino que le brindó apoyo económico, e incluso la señora **CECILIA VALDES DAVILA**, suegra del mencionado señor le ha prestado dinero para cubrir gastos universitarios, de igual forma para compra del apartamento, obligaciones

todas asumidas por la señora Carolina. Si esto no es solidaridad, si esto no es apoyo, entonces no sé qué es lo que espera el señor **HERNAN DAVID** de parte de la señora **CAROLINA**, o mejor si ha quedado claro a través de esta demanda que lo que pretende el señor **HERNAN DAVID**, es que la señora **CAROLINA** aún a costa de su propio bienestar tenga que continuar sosteniéndolo económicamente por el resto de su vida.

*“**Noveno:** De análogo modo la demandada también está incurso en la flagrante violación de los mandatos contenidos en el artículo 176 ídem; los citados artículos indican, respecto de las obligaciones entre cónyuges, lo siguiente:*

*“**ARTICULO 176. OBLIGACIONES ENTRE CONYUGES.** Los cónyuges están obligados a guardarse fe, a socorrerse y ayudarse mutuamente, en todas las circunstancias de la vida”.*

NO es cierto: La señora Carolina Hoyos Valdés ha cumplido a cabalidad con todas sus obligaciones, le ha brindado apoyo económico, emocional, moral, espiritual, le ha acompañado en las buenas y en las malas, pero esto no puede ser indefinido cuando es el mismo señor **HERNAN DAVID** quien no pone de su parte para superar todas las circunstancias negativas que afectan su salud emocional y psicológica.

*“**Décimo:** La legitimación para formular la presente acción declarativa especial, la tiene el cónyuge inocente **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, por ser él la víctima de las conductas que ha asumido la demandada **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, las cuales, se iteran: el grave e injustificado incumplimiento de éste de los deberes que la ley le impone como cónyuge, los maltratos y el ultraje y las relaciones sexuales extramatrimoniales. El fundamento normativo que faculta al ahora demandante lo es el artículo 156 de la misma obra; éste reza de la siguiente forma:*

*“**LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA.** Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El divorcio solo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1a. y 7a. o desde cuando se sucedieron, en tratándose de las causas 2a, 3a, 4a, y 5a. En todo caso, las causas 1a. y 7a. sólo podrán alegarse dentro de los dos años siguientes a su ocurrencia”.*

No es cierto. No existe la más mínima prueba que indique que todas las causales invocadas en la presente demanda para que se declare por parte de la señora Juez el divorcio del matrimonio civil celebrado entre demandante y demandada, sean atribuidas a la señora Carolina Hoyos Valdés, todo lo contrario, con la contestación a la demanda y las pruebas tanto documental como testimonial que se aportan se demuestra fehacientemente que el cónyuge culpable de la ruptura del vínculo del matrimonio es el demandante.

*“**Décimo primero:** De otro lado se indica que el demandante actualmente no cuenta con una fuente de ingresos económicos suficientes que le garanticen su congrua subsistencia, pues con los episodios de crisis que viene soportando desde que la demandada le reconoció las relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor Daniel Arce”.*

Señora Juez, **no es cierto lo manifestado en este hecho**, pues como se ha indicado el único culpable de la situación económica que supuestamente afronta el demandante en este momento, es precisamente el señor **HERNAN DAVID** quien con sus decisiones equivocadas, con sus adicciones, falta de compromiso, responsabilidad tomó la decisión de renunciar al trabajo que venía desempeñando en la Secretaría de Tránsito de Manizales, entidad a la cual se encontraba vinculado, se itera, gracias a la gestión realizada por la señora Carolina.

*“**Décimo segundo:** Ante el abandono del hogar de la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS** del domicilio común que tenía el acá demandante, el señor **HERNÁN DAVID VILLA***

GALLEGO, hubo de desocupar el apartamento el día 15 de junio de 2022, pues la sola presencia en dicho apartamento le traía situaciones de tortura psicológica. Actualmente se encuentra viviendo en la casa de su madre”.

No es cierto, la angustia del señor **HERNAN DAVID** no es otra diferente a que la señora Carolina ya se cansó de sus manipulaciones y ahora no cuenta con el apoyo económico del cual derivaba su bienestar: lugar de residencia, el pago de servicio públicos, la alimentación, la salud, pues el señor **HERNAN DAVID** siempre ha estado como beneficiario de la señora Carolina, lo que demuestra su poco interés en ubicarse laboralmente mediante un contrato de trabajo que le brinde estabilidad e ingresos suficientes para que sea autosuficiente y no tenga que depender de mi mandante.

“Décimo tercero: Dada la conducta de la demandada y el alto grado de incumplimiento de sus obligaciones en las que ha caído, de forma reiterada, se hace necesaria la petición y decreto de medidas cautelares, en aras de proteger la integridad del señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**; las medidas que se deberán decretar son las siguientes:

a.- La fijación de domicilios separados.

b.- La fijación de una cuota alimentaria que cubra las necesidades básicas y vitales, para el cónyuge inocente. Se pide una cuota mensual de **\$1.000.000**, la cual debe de ser pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, comenzando a partir del mes de septiembre de 2022. Artículo 417 del Código Civil.

.- Si el señor operador jurisdiccional cognoscente de esta acción, considera que debe de tomar más medidas, en aras de proteger al cónyuge inocente involucrado en este asunto, bienvenidas éstas serán.

No es cierto. Mi mandante siempre ha tenido una conducta intachable desde el punto de vista familiar, social y laboral, cosa que no se puede predicar del demandante, y por lo mismo siempre ha sido una persona dependiente emocional y económicamente de otros y en los últimos 10 años de su esposa, señora Carolina Hoyos Valdés.

Una muestra fehaciente de lo afirmado es que pretenda que todo lo que gana la señora Carolina Hoyos Valdés producto de su trabajo le sea otorgado por parte de la señora Juez como cuota alimentaria, para supuestamente poder vivir en condiciones dignas, olvidándose por completo que está a punto de obtener su título de abogado y que tiene registrada en cámara de comercio una pequeña empresa llamada Ébano Soluciones inmobiliarias, a través de la cual podría administrar propiedades y locales comerciales en la ciudad de Manizales, itero, empresa que fue constituida también gracias al apoyo decidido y sincero de la demandada.

Pero según lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, la suma de \$1.000.000 único ingreso de mi mandante, al parecer es insuficiente para cubrir los gastos del demandado, y es por eso que aspira a que la señora Juez le otorgue otras medidas de protección.

Señora Juez, no estamos frente a una persona con discapacidad, no estamos frente a una persona con limitaciones físicas o psicológicas, estamos frente a una persona manipuladora, quien debido al consumo de bebidas alcohólicas y marihuana presenta grados de ansiedad y angustia, pero no por causa de los supuestos maltratos, ultrajes, abandono y otros actos que se endilgan de manera injustificada a mi mandante.

“Décimo cuarto: Desde el día 15 de junio de 2022, la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, cuenta con posesión pacífica del inmueble; actualmente está generando renta a instancia de la inmobiliaria **LUCÍA PRADA**, desde inicios del mes de agosto de 2022”.

Es cierto, que desde el 15 de junio de 2022 el señor Hernán le hizo entrega de las llaves del apartamento a la señora Carolina Hoyos Valdés, me preguntó ¿por qué

el señor Hernán David no procedió a entregar en arrendamiento el inmueble? La respuesta no es otra que el inmueble antes de ser dado en arrendamiento necesitaba de unas reparaciones locativas y limpieza, las cuales él no estaba dispuesto a cubrir, y por eso dejó en manos de la señora Carolina esta tarea. Estos trabajos tuvieron un costo de \$1.5000.000, una vez se realizaron se procedió a arrendar el apartamento, esto es a partir del 03 de agosto de 2022, en la suma de \$900.000, suma de dinero que la demandada utiliza para el pago de la cuota del apartamento al Fondo Nacional del Ahorro \$496.892.12; pago de la administración \$100.000, pago del impuesto predial \$120.000, pago de intereses al 1.5% sobre la suma de \$62.000.000 prestados por la señora Cecilia Valdés Dávila a la pareja para completar el valor del apartamento, préstamo que a la fecha no ha sido pagada, por las razones expuestas en precedencia.

Los anteriores compromisos no han podido ser cubiertos, para el mes que avanza por la medida de embargo decretada por el Despacho.

Con lo anterior queda demostrado una vez más la falta de solidaridad, de respeto, de responsabilidad que le asiste al demandante, quien no solo pide una cuota alimentaria de \$1.000.000 sino que también solicitó el embargo de la renta, sin tener en cuenta las obligaciones económicas relacionadas y que son a cargo de la pareja, pero como siempre pretende que sea la señora Carolina quien se haga cargo de ellas.

Resulta completamente ilógico que se exija una cuota alimentaria de \$1.000.000, cuando mi mandante devenga un salario mínimo mensual vigente. Pero es que el señor **HERNAN DAVID** a pesar de no contribuir económicamente con el sostenimiento del hogar siempre fue bueno para exigirle a la señora Carolina que cumpliera con las obligaciones en aras de obtener para sí una excelente calidad de vida, sin importar si a ella le tocaba acudir a préstamo, pero lo importante es que el tuviera todo a la mano.

Pero más ilógico resulta la solicitud de embargo de la renta del apartamento, en primer lugar, porque fue la señora Carolina quien obtuvo el préstamo a través del Fondo Nacional del Ahorro y con el apoyo de su señora madre, **CECILIA VALDES DAVILA**, quien les prestó la suma de \$62.000.000 a un interés muy bajo, obligaciones con las que carolina ha venido cumpliendo sin el aporte de su esposo, pero que con la separación decidió arrendar el inmueble para que con el valor del canon de arrendamiento se pudiera pagar la cuota del FONDO NACIONAL DE AHORRO, abonar a los intereses del dinero prestado por la señora Cecilia Valdés, y cubrir la cuota de administración del mismo.

Es decir, señora Juez, la señora Carolina según el demandante y su apoderado, debe pagar a título de cuota alimentaria \$1.000.000 a favor del señor Hernán David, pagar el valor del préstamo- FNA y particular- del apartamento, la cuota de administración y finalmente otorgarle la renta al demandante.

Y como si fuera poco se pretendió el embargo del apartamento sin tener en cuenta que sobre el mismo se constituyó patrimonio inembargable de familia precisamente por el crédito del FNA.

Si esto no es violencia económica entonces no sé qué puede ser, con todo respeto debo decir, que resultan desconsideradas y si se me permite atrevidas tales solicitudes, pero que plasman el pensamiento del demandante, que no es otro, que Carolina aún a costa de su bienestar tiene la obligación de proporcionarle todo lo necesario al señor **HERNAN DAVID** para que de esta manera no tener que trabajar ni mucho menos cumplir con un horario de trabajo, pues esto significaría que no le quedaría tiempo para sus tardes y noches de juego, consumo de bebidas embriagantes y sustancias psicoactivas.

“Décimo quinto: La señora CAROLINA HOYOS VALDÉS constituyéndose en la cónyuge culpable, está llamada a responder por los perjuicios inmateriales (DAÑO MORAL) que le ha causado al cónyuge cumplidora del contrato de matrimonio **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, conforme lo ha predicado la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia del 25 de julio de 2017, con ponencia del H. M. Luis Armando Tolosa Villabona, radicado: 11-001-02-03-3000-2017-1401-00 – STC-10829-2017); al respecto dicha providencia indicó lo siguiente:

Debe recordar esta Sala que de la hermenéutica de los preceptos 411 y 414 no puede inferirse naturaleza indemnizatoria en la obligación alimentaria para ser asimilada como una prestación ligada al daño contractual o extracontractual. Los cánones mencionados refieren la prestación por causa de las distintas fuentes obligacionales que le dan nacimiento a la misma o para extinguirla. Analizan los congruos y los necesarios, frente a los cuales las ofensas graves o atroces provenientes del acreedor inciden para su cuantificación o determinación, según sean unos u otros, pero de ninguna manera para edificar el nacimiento de una prestación indemnizatoria, esta última como ya se ha explicado tiene su fuente en el derecho de daños que difiere sustancialmente del vínculo obligacional que surge en materia de alimentos.

No es cierto. Según el apoderado del demandante, lo solicitado en el punto anterior resulta insuficiente para cubrir los gastos del señor **HERNAN DAVID**, y es por eso que solicita una indemnización por los perjuicios morales.

Señora Juez, no me cabe duda que estamos frente a una demanda temeraria, con el único propósito de doblegar la voluntad de mi mandante, y de esta manera ante la imposibilidad de cumplir con tanta carga económica como la que se pretende con esta demanda, termine por regresar a convivir con el demandante.

Señora Juez, no creo que sea necesario aportar muchas pruebas para demostrar la personalidad del demandante, creo que, con lo plasmado en cada uno de los hechos, fácil es concluir, que efectivamente se trata de una persona manipuladora, atendida, desconsiderada, dependiente emocional y económicamente de la señora Carolina y a quien no pretende dejar ir de su lado si no le garantiza su supervivencia de por vida. Por fortuna la justicia es quien tiene la última palabra en este caso.

“Décimo sexto: En sentencia C-111 de 2022, al estudiar la exequibilidad del artículo 389, numeral 5 y 6 del Código General del Proceso, la Corte Constitucional determinó la prosperidad de reclamar perjuicios en demandas de NULIDAD DE MATRIMONIO, CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES Y DIVORCIO”.

Como abogada litigante, no puedo dejar de desconocer que es justo que al cónyuge inocente se le indemnice, pero en este caso no es más que un atentado contra la dignidad de la señora Carolina, una esposa abnegada, dedicada, tolerante, paciente, respetuosa, quien soportó violencia psicológica y económica a lo largo de 10 años y en el último episodio violencia física, ahora tenga que despojarse de lo poco que pudo conseguir sin el apoyo de quien tenía una obligación para con ella, para que el señor Hernán pueda vivir a sus anchas sin tener que trabajar.

Estoy segura que una cosa es lo que el demandante pretende y otra muy diferente lo que la señora Juez decida al momento de valorar las pruebas que se aportan.

Creo en la justicia y en la idoneidad de los funcionarios que tienen a su cargo el resolver asuntos tan lamentables como el que no concita en este momento.

“Décimo séptimo: Debe de distinguirse que la obligación de suministrar **cuota alimentaria** de la señora CAROLINA HOYOS VALDÉS en favor de señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, con ocasión de que él es el cónyuge inocente y la sanción que existe en cabeza del cónyuge culpable, es totalmente diferente a la sanción por incumplimiento contractual a la que se ha visto sometida la señora demandada, cuando el acá promotor de este proceso ha venido incumpliendo con su obligación de cohabitación, como mandato legal.

.- El artículo 1546 del Código Civil, permite la petición de la indemnización, la cual se encontrará estructurada en el informe de psicología que se ha pedido en precedencia.

.- Las sanciones que acá se piden, son en conclusión:

a.- Fijación de cuota alimentaria en favor de la cónyuge inocente y a cargo del cónyuge culpable.

b.- Fijación y condena en el pago de la suma equivalente a 25 salarios mínimos o al monto que el arbitrio iuris estime, como compensación por los daños inmateriales que ha sufrido la accionante a través de los años, con el reiterado incumplimiento en el contrato de matrimonio y la tortura familiar que con el abandono constante ha sometido la señora CAROLINA HOYOS VALDÉS al señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO”**

No es cierto que hubiera habido reiterado incumplimiento en el contrato de matrimonio y abandono constante por parte de mi mandante, por el contrario, como ya se ha mencionado de manera reiterada brindó apoyo total al demandante pese a su comportamiento irresponsable. Además, este hecho trae consigo una nueva petición \$25.000.000 a título de indemnización de perjuicios. Lo que ratifica una vez más lo afirmado a lo largo de este escrito, y que esperamos con pruebas demostrar a quien se le debe atribuir la ruptura del vínculo del matrimonio. En todo caso nada es cierto de lo afirmado por el demandante.

“Décimo octavo: Se solicitarán medidas cautelares reales sobre los bienes comunes y de propiedad de la demandada”.

Es triste que la única persona que se preocupó por adquirir un inmueble para el bienestar de la pareja, hoy se vea afectada con medidas como las decretadas por el Despacho. Digo lo anterior con todo respeto, pues entiendo que el Despacho cumple con su deber de proteger a quien clama esa protección, pero que como se logrará demostrar es la más grande de las injusticias, atribuible única y exclusivamente al demandante.

“2.- Formulación de pretensiones.

PRETENSIONES:

PRIMERO: DECRETAR mediante sentencia ejecutoriada, EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL celebrado entre **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** y **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, personas ampliamente identificadas, y quienes contrajeron matrimonio civil el día de 10 de junio de 2010, en la Notaría Cuarta de Manizales; el acto notarial se encuentra debidamente registrado.

SEGUNDO: DECLARAR que la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, es la cónyuge culpable del divorcio (DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL), por haber incurrido éste en varias de las causales de divorcio previstas en el artículo 154 del Código Civil, y que ya han sido ampliamente explicitadas.

TERCERO: ORDENAR el Registro de la Providencia en el libro de Varios de la Registraduría del Estado Civil de las Personas de la Notaría Cuarta de Manizales, y se hagan las anotaciones pertinentes en el folio de Registro de matrimonio de la misma notaría, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1260 de 1970, reformado por la ley 25 de 1992 y expedir copias auténticas del fallo.

CUARTO: SUSPENDER, como consecuencia de las anteriores declaraciones, la vida en común y disuelto el vínculo matrimonial de los señores **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** y **CAROLINA HOYOS VALDÉS**.

QUINTO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal formada entre los señores **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** y **CAROLINA HOYOS VALDÉS**.

SEXTO: CONDENAR en alimentos a la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS** y a favor del señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, toda vez que ella misma, con su proceder, generó las causales de divorcio (**DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**) ampliamente señaladas en la presente demanda. Ella es cónyuge inocente. Art. 161 y 411 del Código Civil.

OCTAVO: FIJAR una cuota alimentaria a favor del señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, fijándose para ello la suma de **\$1.000.000**. Para tal evento se deberá tener en cuenta la posición social de ésta.

NOVENO: Que sean ordenados alimentos provisionales, en favor de **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**, en una cuantía de **\$1.000.000**. Una vez se tenga certeza de la capacidad económica del demandado que se fijen alimentos definitivos.

DÉCIMO: Que se tomen todas las medidas de prevención y de protección que sean necesarias para la protección física y psicológica; las medidas de protección son:

a.- La fijación de domicilios separados.

b.- La fijación de una cuota alimentaria que cubra las necesidades básicas y vitales, para el cónyuge inocente. Se pide una cuota mensual de **\$1.000.000**, la cual debe de ser pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, comenzando a partir del mes de septiembre de 2022. Artículo 417 del Código Civil.

.- Si el señor operador jurisdiccional cognoscente de esta acción, considera que debe de tomar más medidas, en aras de proteger al cónyuge inocente involucrado en este asunto, bienvenidas éstas serán.

DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR en costas a la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, y en favor de la señora **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**.

DÉCIMO SEGUNDO: CONDENAR el pago de la suma equivalente a 25 salarios mínimos o al monto que el **arbitrio iuris** estime, como compensación por los daños inmateriales que ha sufrido la accionante a través de los años, con el reiterado incumplimiento en el contrato de matrimonio y la tortura familiar que con el abandono constante ha sometido la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS** al señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**. El beneficiario de la condena lo será el acá demandante.

DÉCIMO TERCERO: REQUERIR a la señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS** aporte el registro civil de nacimiento para el correspondiente registro de las sentencias que se emitan dentro del proceso de la referencia”.

En nombre y representación de mi mandante, señora **CAROLINA HOYOS VALDES**, se acepta la primera, tercera, cuarta y quinta pretensión

Nos oponemos rotundamente al resto de las pretensiones, esto es, segunda, sexta, séptima no hay octava, novena, décima, décima primera, Décima segunda.

EXCEPCIONES

BUENA FE DE MI MANDATE: La señora Carolina Hoyos Valdés siempre ha actuado de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso dentro del marco legal, excelente esposa tolerante, paciente, amorosa, responsable, quien siempre brindó apoyo en todos los sentidos a su esposo. En resumen, cumplió a cabalidad con todas las obligaciones en su calidad de esposa, a pesar de las circunstancias relacionadas con el consumo habitual de bebidas embriagantes y de sustancias psicoactivas por parte del demandante, además de las infidelidades perdonadas.

MALA FE DEL DEMANDANTE: El señor Hernán David, hace manifestaciones falsas temerarias, él mejor que nadie conoce las causas que dieron origen a la separación de la pareja. Conoce perfectamente de la inconformidad que desde hace años le expresó su esposa frente al consumo de licor, marihuana, al juego, a su irresponsabilidad, su falta de compromiso y apoyo en todo sentido, lo que originó varias separaciones y la última en mayo de 2022 de manera definitiva y no obstante ello a través de manipulaciones ha pretendido que la demanda continúe viviendo una vida que en nada la hace feliz. Prueba de ello es el mismo escrito de la demanda, donde encontramos afirmaciones que no se compadecen con la realidad y mucho menos con las pruebas que se aportan con esta demanda, para que sean decretadas y practicadas por el Despacho en el momento procesal oportuno.

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO. El demandante hace alusión a las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 1, 2 y 3 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones que puedan ser controvertidas. El apoderado en su extenso escrito se limita a citar normas y a realizar manifestaciones, que como lo manifesté, resultan calumniosas e injuriosas, en contra de mi mandante, sin ningún sustento probatorio más allá de lo que su poderdante le ha informado, en aras de demostrar que efectivamente mi mandante es la cónyuge culpable de la separación, para finalmente presentar una serie de solicitudes de tipo económico en favor de su representado, a quien hace ver como una persona completamente indefensa sin la menor posibilidad de subsistir por sus propios medios, lo que no es cierto. Es por esta razón que, de manera respetuosa, solicito a la señora Juez declarar prospera esta excepción.

Si bien es cierto ante pregunta formulado por el psiquiatra que atendió al demandante en la Clínica San Juan de Dios, en el sentido si ella le había dicho al señor Hernán David que le había sido infiel, la respuesta fue si, en momento alguno entró a dar explicaciones de lo que realmente había sucedido, máximo que fue mediante una llamada telefónica la que atendiendo desde su lugar de trabajo.

CAUSALES REALES DEL DIVORCIO CIVIL: Las causales reales de la ruptura del vínculo del matrimonio civil del demandante y demandada se encuentran contempladas en el artículo 154 numerales 2, 5 y 6 del Código Civil.

2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Durante muchos años el señor Hernán David, no asumió la responsabilidad que le correspondía frente a su esposa y frente a los gastos del hogar, dejó que fuera la señora Carolina Hoyos Valdés quien cubriera todos los gastos, tales como alimentación, pago de la vivienda, salud, pago de obligaciones- prestamos, etc.. No mostró solidaridad frente a su esposa, fue desconsiderado y renunció reiteradamente a los trabajos que ella le conseguía dedicándose en gran parte de su tiempo a sus malos hábitos.

5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

Mi mandante al momento de haber contraído matrimonio con el señor Hernán David sabía que consumía licor frecuentemente y marihuana de manera ocasional. Sin embargo, el consumo de ésta última fue escalando hasta llegar a un punto insostenible, ya que al consumo de bebidas embriagantes se le sumó el consumo de marihuana, sumado a ello el juego de Play Station, dejando de lado las obligaciones del hogar.

A pesar de las circunstancias mi representada siempre ha tenido el anhelo de ver bien al señor Hernán David y por esto fue su compañera, su apoyo en todo, lo que resultó infructuoso y por eso se encuentran enfrentando una separación definitiva, la que procuró que fuera de manera acordada para evitar sacar a la luz pública situaciones tan complejas y dolorosas que afectan aún más su estado emocional y psicológico.

6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica de uno de los cónyuges que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.

Toda adicción es considerada como una enfermedad, especialmente el alcoholismo y el consumo de sustancias psicoactivas y más aún si la persona es negligente frente al cuidado de sí mismo e inadherente a los tratamientos prescritos para su situación. Es por eso que se invoca esta causal, ya que a pesar del apoyo que la señora Carolina brindó a su esposo éste nunca puso de su parte para superar las adicciones, todo lo contrario, estas escalaron con el tiempo, lo que produjo el deterioro en la relación de pareja. Esta situación a la que se vio sometida la señora Carolina la indujo a que en alguna época ella decidiera unirse a su esposo y a su amigo al consumo de licor y marihuana. Lo que más adelante le causó gran afectación psicológica y emocional, por lo cual acudió a tratamiento psicológico y lo que ocasionó la separación por espacio de 4 meses.

Solicito señora Juez tener como prueba la historia clínica aportada por el demandante, donde se indica acerca del consumo de marihuana aunque se dice que ocasionalmente, lo que no es cierto. Se aporta igualmente como prueba un informe psicológico y una constancia del terapeuta de pareja-

TEMERIDAD – AL INVOCAR LAS CAUSALES 1, 2, 3 DEL ARTÍCULO 154 DEL CÓDIGO CIVIL, SIN ALLEGAR FUNDAMENTO PROBATORIO QUE PERMITA DEMOSTRAR QUE EFECTIVAMENTE MI REPRESENTADA ESTA INCURSA EN ELLAS Y DE ESTA MANERA SE ESTIMEN LAS PRETENSIONES.

FUNDAMENTO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL. La Causal Primera de Divorcio se encuentra constituida por “las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado”

La causal segunda hace referencia a “El grave e injustificado incumplimiento por parte de algunos de los cónyuges de los deberes que la ley le impone como tales y como padres”

La tercera causal de divorcio se encuentra constituida por “los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra”, los cuales pueden ser llevados a cabo en contra del cónyuge, los hijos e inclusive frente a aquellos familiares cercanos a la pareja.

Mediante una argumentación carente de elementos de prueba, el apoderado del demandante, hace referencia a una supuesta infidelidad la cual la encausa en unas supuestas relaciones sexuales sostenidas por parte de la señora Carolina con el señor Daniel Arce y hace referencias que esas relaciones se llevaron a efecto los días 14 y 15 de mayo de 2022, pero no aporta prueba alguna que corrobore lo afirmado; lo único que sustenta esa supuesta causal es el dicho del mismo demandante, quien en un ataque de ira después de revisar el celular de mi mandante donde encontró una conversación en la cual la señora Carolina manifestó que “el señor Arce era una persona interesante y que le había gustado mucho”, el señor Hernán David no solo la gritó, sino que la estrujó y amenazó con arrojar el celular de la demandada al vacío sino le aceptaba la infidelidad, ante lo cual la señora Carolina terminó por aceptar algo que no había hecho.

Ahora bien, en cuanto a la causal segunda que hace relación al grave e injustificado incumplimiento de los deberes, encaja el apoderado de la parte demandante esta causal en el hecho que la señora Carolina no acompañó al señor HERAN DAVID a la clínica ese 19 de mayo de 2022, y tampoco regresó al apartamento donde tenían su lugar de residencia a cuidarlo y a darle los medicamentos, que simplemente se limitó a comprarle los medicamentos a hacérselos llegar a su lugar de residencia.

De igual manera hace referencia al hecho que posteriormente nuevamente se internó el señor Hernán David en la clínica y nuevamente al momento de ser dado de alta, esto es el 30 de mayo de 2022, la señora Carolina va por el a la clínica, le compra los medicamentos y lo lleva nuevamente al apartamento del cual tuvo que salir por miedo al comportamiento agresivo del señor Hernán David, comparte el almuerzo y ya con esa actitud de solidaridad y apoyo de parte de Carolina hacía el demandante pensó que la señora Hoyos Valdés iba a regresar de nuevo, cuando ya la relación venía deteriorada desde tiempo atrás, para ser más exacta desde el año 2017, tal como se ha indicado en la contestación a los hechos de la demanda situación que se encuentra respaldada en prueba.

Ni el demandante ni su apoderado hacen relación a otros eventos diferentes a estos, los cuales como se puede ver la señora Carolina en momento alguno se sustrajo de esa obligación o mejor solidaridad y apoyo que debía al señor Hernán David, así tuviera claro para ese momento que su matrimonio había llegado a su fin.

En cuanto a la causal tercera “los ultrajes, el trato cruel y maltratamiento de obra” se le pretende endilgar a mi representada estos tres comportamientos.

Nuevamente el apoderado de la parte demandante, hace alusión a esta causal acudiendo a la normatividad vigente, pero sin prueba alguna de donde se pueda desprender que efectivamente la señora Carolina incurrió en la mismas.

Pretende el señor apoderado sustentar el que el supuesto ultraje recibido por el señor HERNAN DAVID de parte de su esposa se configura con las siguientes situaciones o circunstancias:

“.- Sin duda alguna, esta causal se ha venido dando desde cuando la demandada CAROLINA HOYOS VALDÉS, reconoció al demandante los hechos configurativos de la infidelidad ya descrita y decidió abandonar el hogar, dejándolo a su suerte, pese a la condición cognitiva que el señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO** viene padeciendo desde tiempo atrás”

El demandante no padece de ninguna deficiencia en su condición cognitiva, como lo afirma su apoderado, el señor Hernán David padece de un cuadro de ansiedad derivado del consumo de bebidas embriagantes y de sustancias psicoactivas de manera habitual, lo cual sucede desde tiempo atrás como se demostrará con prueba documental y testimonial.

Para el apoderado de la parte demandante otra circunstancia que demuestra ese comportamiento que constituye “ultraje, es “- Se considera que existen ultrajes con la conducta que asumió la demandada, pues la conducta de abandono y de suministro de medicamentos sin el control médico correspondiente es una situación que hirió y sigue hiriendo profundamente al señor **HERNÁN DAVID VILLA GALLEGO**”.

Señora Juez, mi mandante no abandonó al señor HERNAND DAVID ante la actitud violenta y desconsidera de éste, la señora Carolina después de llegar a un acuerdo con su esposo, decidió fijar su residencia en lugar diferente al apartamento que habitaba la pareja, esto para preservar su integridad física y psicológica.

Ahora analicemos este otro trato cruel según el apoderado del señor Hernán David “Suministro de medicamentos sin control médico” los medicamentos que la señora

Carolina le compró al señor Hernán David son los mismos que le formuló el psiquiatra tratante y fue los que su esposa le compró con sus propios recursos pensando precisamente en el bienestar de su esposo, atendiendo la circunstancias que el trámite para que la EPS los entregara era de 3 o 4 días, sistema de salud que el señor Hernán David tiene gracias a la señora Carolina quien lo tiene afiliado como beneficiario ya que este no trabaja porque no le gusta cumplir horario.

De otra parte, el distinguido profesional sustenta el trato cruel en el dicho de su propio representado:

“De la clínica me dan de alta el lunes festivo 30 de mayo de 2022 a las 11.30am, Carolina me recoge, **vuelve y me compra toda la medicación que me formularon para salir y va y me deja instalado en el apartamento**”

Para el señor apoderado esta es una clara muestra del trato cruel que Carolina le ha infringido a su esposo.

Señora Juez no cabe duda que estamos frente a la temeridad y mala fe, pues con estas causales lo que se busca es que por parte de su señoría se acceda a las pretensiones relacionada con el decreto de cuota alimentaria a favor del demandante la cual debe ser de \$1.000.000 y de otra parte que se acceda a la indemnización de perjuicios por la suma de \$25.000.000, fuera de otras prerrogativas.

Esta excepción de temeridad también se configura al pretender que la demandada señora Carolina, quien devenga un salario equivalente a un salario mínimo contribuya con una cuota alimentaria de \$1.000.000. además de ello que sea la persona que se siga encargando de pagar la cuota del apartamento al FNA, la administración, y el préstamo otorgado por la señora CECILIA VALDES DAVILA, como siempre lo ha hecho, se itera señora Juez, el demandante no ha contribuido con estas obligaciones.

Por lo expuesto, considero señora Juez que queda completamente sustentada esta excepción la cual se probará con los documentos que se aportan con este escrito y con la prueba testimonial solicitada, especialmente de los profesionales en psicología y terapia de pareja.

ABUSO DEL DERECHO: Efectivamente la Ley y la Jurisprudencia otorgan al cónyuge inocente el derecho a solicitar la indemnización de perjuicios, así como cuota alimentaria en contra del cónyuge culpable, pero en cualquiera de los dos casos, la parte interesada debe aportar la prueba idónea que demuestre cada una de estas circunstancias alegadas. En el presente caso, el apoderado del demandante se limita a transcribir la norma y mediante argumentaciones carentes de prueba, hace una serie de señalamientos y afirmaciones con lo cual atenta contra la dignidad, la honra de mi representada, todo en aras de lograr una condena en su contra y a favor, del verdadero causante de la separación definitiva de la pareja- señor Hernán David- contrariando con ello la buena fe, la moral y las buenas costumbres valores que acompañan en todos los actos a la señora Carolina Hoyos Valdés.

PRUEBAS

Solicito a la señora Juez, decretar y tener como tales las siguientes pruebas:

Documental.

1. **Informe psicológico**, presentado por la Psicóloga, Doctora Elizabeth Ponce Barbosa, T.P. 124.221, de fecha octubre 26 de 2022, quien desde el año 2021, viene brindando atención a la señora Carolina Hoyos Valdés.
2. Constancia del Terapeuta de Pareja y Familia, Doctor Ricardo Andrés Celis Pacheco, mediante la cual indica que en septiembre del año 2017 realizó terapia de pareja al demandante y demandada.
3. Fotos de conversaciones de WhatsApp, entre el señor Hernán David y su amigo Juan Manuel Giraldo Rave, las cuales fueron utilizadas por la señora Carolina Hoyos Valdés para confrontar a su esposo y donde se observa claramente como realizaban planes para jugar, beber licor y fumar marihuana.
4. Contrato de arrendamiento del apartamento 03 del Edificio Altos de Castilla P.H. ubicado en la carrera 7 B número 12-86 de la ciudad de Manizales.
5. Acuerdo de pago sobre la suma de \$62.000.000 firmado entre Carolina Hoyos Valdés y la señora Cecilia Valdés Dávila y el cual de una reunión en la cual participaron las antes mencionadas y el señor Hernán David Villa Gallego, donde se habló de dicho préstamo y los compromisos que asumían-
6. Recibos correspondientes a las reparaciones realizadas en el apartamento, previo a entregarlo en arrendamiento el día 03 de agosto de 2022.
7. Extracto de cuenta del Fondo Nacional del Ahorro.
8. Certificado de Interés sobre crédito hipotecario
9. Recibo de pago cuota de administración del apartamento.
10. Certificado laboral y de ingresos de la Sra. Carolina Hoyos Valdés
11. Fotocopia de la letra por préstamo otorgado por la Sra. Cecilia Valdés
12. Factura de impuesto predial paga

TESTIMONIAL

Solicito a la señora Juez, decretar y recepcionar el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Manizales.

CECILIA VALDES DAVILA
C.C.24.325.067
TEL: 3003766502
Correo: ceci-valdes@hotmail.com

DIANA HOYOS VALDES
30.396.227

TEL: 3233634274
Correo diana.hoyos.valedes@gmail.com

GLORIA ESPERANZA CARDONA CARDONA
24.312.881
TEL: 3104550995
Correo mentacardona@gmail.com

RODRIGO LUNA ZAPATA
CC 10256891
TEL: 3136121420
Correo: rluna486@hotmail.com

MONICA LUCÍA CASTELBLANCO NIÑO
CC 51.893.738
TEL: 3123819227
CORREO: monica.castelblanconi@amigo.edu.co

Objeto: Quienes indicarán al Despacho todo lo que les conste en relación con la vida en pareja del demandante y demandado, indicarán cuál ha sido el comportamiento familiar, social y laboral de cada uno de ellos. Indicarán además si les consta si entre la pareja hubo separación de cuerpos y si los hubo si conocen la razón o el motivo de dichas separaciones. Indicarán además, si lo saben de donde provenían los recursos económicos para el sustento del hogar, si les consta si la pareja posee bienes muebles e inmuebles, y si saben de dónde se obtuvieron dichos recursos. De otro lado informarán al Despacho todo lo que les conste y que la señora Juez considera de utilidad para que dentro del presente proceso se tome la decisión más justa.

DOCTORA ELIZABETH PONCE BARBOSA
Celular 3008520412
Correo electrónico: Ps952169@gmail.com

DOCTOR RICARDO ANDRÉS CELIS PACHECO
Celular 3113442752
Correo electrónico ricardo@serpotencial.com.co

Objeto: Los profesionales indicarán al Despacho si conocen a la señora Carolina Hoyos Valdés y al señor Hernán David Villa Gallego, desde cuándo, por qué razón, en caso de haberles brindado atención indicarán el motivo, cuándo y el resultado de la misma. Además, informarán al Despacho todo lo que conozcan y sea de utilidad para el momento en que la señora Juez deba tomar la decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito a la señora Juez, decretar y en consecuencia fijar fecha y hora para formular de manera oral el interrogatorio de parte al demandante, señor HERNAN DAVID VILLA GALLEGO.

PRUEBA DE OFICIO: Solcito de manera respetuosa, decretar de oficio, como prueba la Historia clínica del señor HERNAN DAVIR VILLA GALLEGO, como quiera que en ella se evidencia los tratamientos psicológicos y psiquiátricos del demandante, con lo cual se corrobora lo manifestado en la contestación de esta demanda.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 20# 21 – 38 Edificio Banco de Bogotá oficina 904 C, al correo electrónico claraineslondonosanta@hotmail.com y al teléfono 3127470300.

La señora **CAROLINA HOYOS VALDÉS**, las recibirá al correo electrónico caritohv21@hotmail.com y/o carrito.hoyos.valdes@gmail.com

El demandado señor **HERNAN DAVID VILLA**, en el correo electrónico davilla81@hotmail.com

Al abogado apoderado del señor demandante a la calle 25 22-23 oficina 302, correo electrónico moralesyabogados@hotmail.com o al teléfono 3205642013

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clara Ines Londoño Santa', with a large, stylized initial 'C'.

CLARA INES LONDOÑO SANTA
C.C. No. 30.285.394 de Manizales.
T.P. No. 164.580 del C.S.J.

INFORME PSICOLOGICO

Manizales, Octubre 26 de 2022

NOMBRES Y APELLIDOS: Carolina Hoyos
EDAD: 38 años
OCUPACIÓN: Psicóloga
ORIUNDA: Manizales, Caldas.
TELÉFONO: 3008520412

Fecha de inicio del proceso Abril 8 de 2021

Hay una re-consulta: en Mayo 21 de 2022

Consultante mujer adulta quien acude a consulta psicológica de manera particular y de forma voluntaria, quien refiere el siguiente motivo de consulta: "Vengo hace muchos días sintiéndome mal en la relación de pareja y me siento inconforme hace mucho tiempo y no me he podido desprender de él". (hay llanto).

En la evaluación se encuentra:

Llevan 20 años juntos y 10 años de casados.

Hace cuatro (4) meses se empieza a sentir mal y con mayor intensidad las dos (2) últimas semanas.

En el 2017 hubo una crisis marital importante, estuvieron separados por un periodo de 4 meses y debido a esto decidieron recuperar la relación, por este hecho deciden hacer terapia de pareja, cabe mencionar que desde ese momento vienen los problemas maritales.

En este mismo año, mientras él se salía de su trabajo, evitando sus responsabilidades laborales para encontrarse con su mejor amigo y jugar play station, consumir licor y marihuana, ella, salía de la casa desde las 6 am y regresaba a las 10:30 pm (de trabajar y estudiar). Esta situación duro un año, al cabo de este tiempo ella no



Manizales-Caldas



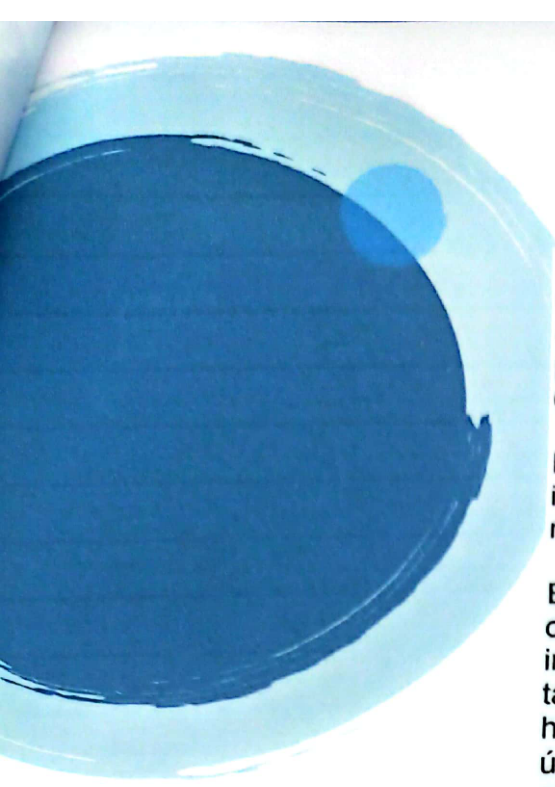
30087895553



Ps952169@gmail.com



skype:elipon2



aguanta más y lo confronta y le dice de su inconformidad y ella se va para donde su familia, él se pone muy mal anímicamente y aumenta el consumo y busca la ayuda psicológica y posterior se plantean la terapia de pareja y deciden regresar.

Por otro lado, la consultante siente que desde que él le fue infiel las cosas cambiaron mucho para ella y para la relación.

Es de aclarar que, desde el noviazgo ella conocía del consumo de licor, pero después del matrimonio se incrementó y se le sumó el consumo de marihuana que también fue escalando, hasta llegar al punto de no cumplir horarios laborales y a renunciar a sus trabajos (los dos últimos empleos ella le ayudó a conseguirlos y a los dos renunció). Debido a todo esto hubo un deterioro más fuerte en la relación.

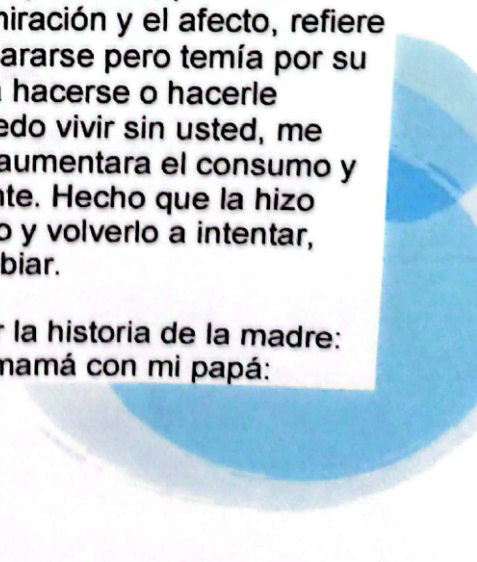
Adicional a esto, en su última renuncia en el 2019 al empleo por estar muy estresado, cabe resaltar que hasta la fecha del inicio del proceso no había encontrado otro nuevo trabajo.

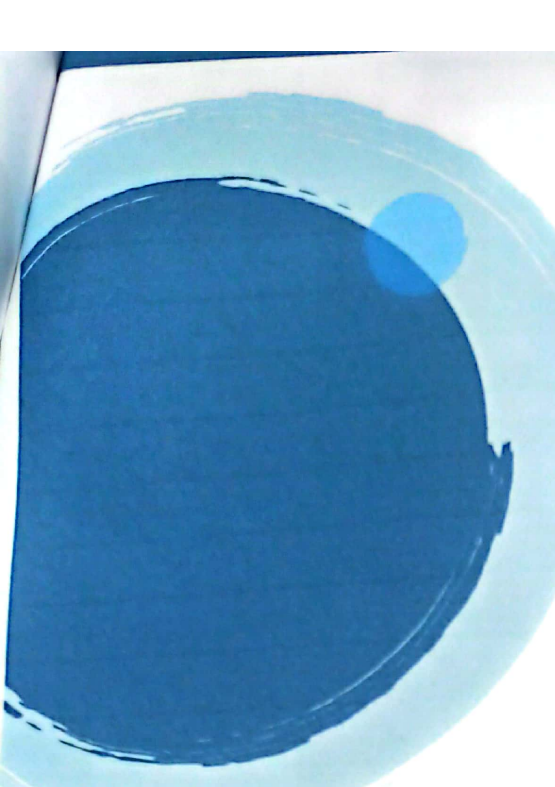
En junio del 2020 y sumado a la pandemia presentó una crisis de ansiedad y depresión y lo tuvieron que medicar.

Refiere que las relaciones sexuales son poco frecuentes debido a la evitación que ella tiene respecto a esta área.

Comenta que su pareja consume marihuana, de forma muy constante y esto le incomoda muchísimo a ella, también lo describe como falto de metas y aspiraciones, nunca toma la iniciativa, nunca quiso estudiar, solo hasta hace un tiempo que ella le sugirió y le dijo que le apoyaba económicamente, él le comenta a ella que lo hizo por darle gusto a ella, pero no por su interés personal, por este hecho ella ya le ha perdido la admiración y el afecto, refiere que desde hace tiempo quiso separarse pero temía por su reacción, le teme a lo que pudiera hacerse o hacerle porque sus palabras eran: "no puedo vivir sin usted, me muero sin usted", y miedo a que aumentara el consumo y se descompensara emocionalmente. Hecho que la hizo reconsiderar volver al apartamento y volverlo a intentar, pues él le prometía que iba a cambiar.

Ella comenta que no quiere repetir la historia de la madre: "no quiero repetir el patrón de mi mamá con mi papá:





donde ella era quien se esforzaba siempre por llevar la obligación y sostener emocional y económicamente.", ni soportar eso, ni mucho menos llegar a la vejez de esta forma, se siente incómoda porque lo está maternando.

Su amor por él ha cambiado, convirtiéndose en un amor fraternal, pero no se separa porque quiere verlo salir adelante.

En la re consulta ella comenta que conoció a alguien y esto la ha confrontado mucho respecto a su relación de pareja y su posición frente a esta, hecho que la hizo repensarse aún más si seguir en su actual relación o terminar definitivamente, pues han sido muchas las crisis y el no sentirse cómoda dentro de esta.

Dentro de las **expectativas** de la búsqueda del proceso terapéutico es tener claridades para tomar decisiones.

Desde la **intervención** se hace ajustes de expectativas frente a Hernán, proyecto de vida, demarcación de límites, búsqueda del origen de su patrón maternal, aumento del repertorio de estrategias de afrontamiento respecto a las situaciones de la relación que le incomodan.

Hipótesis diagnóstica:

1. Alteración en el estado de ánimo: síntomas depresivos y ansiosos.
2. Abuso económico por parte del cónyuge.

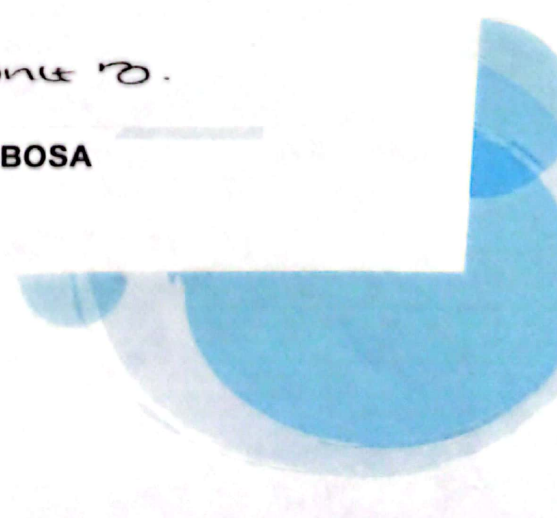
El presente informe se da a solicitud del interesado.

ANEXOS:

1. Consentimiento informado

Elizabeth Ponce B.

ELIZABETH PONCE BARBOSA
Mg. Psicología Clínica
T.P. 124221



Manizales 31 de Octubre de 2022.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

REF: Constancia. TERAPIA DE PAREJA

En el mes de Septiembre del año 2017 se acercan de manera voluntaria la señora Carolina Hoyos, identificada con c.c. 24.334.273 y el señor Hernan David Villa, identificado con c.c. 75.009.650, los cuales son casados en matrimonio civil. Ellos asisten a consulta manifestando un deterioro grande de la relación especialmente por el consumo de sustancias psicoactivas por parte de él, consumo que yo trate en meses anteriores con Hernan y tuvo un resultado favorable por un tiempo, (cuando asisten a terapia de pareja ellos están separados), Posterior a esto comenzamos el proceso de terapia de pareja y ellos deciden volver como pareja. Este fue un proceso de mucha disposición por parte de los dos y deciden continuar la relación.

En el año 2021 Carolina me vuelve a contactar, en plena pandemia, manifestándome que el consumo de marihuana por parte de Hernan se había disparado, sumando a esta situación el desempleo de él y la sobre carga laboral que esto implicaba para ella. La relación en ese momento de la consulta de Carolina tiene un deterioro enorme y yo la acompaño durante algunas sesiones a regularse emocionalmente. Claramente el consumo de Sustancias psicoactivas por parte de Hernan le suma complejidad a la relación y es uno de los focos de tensión más importante a resaltar.

Cordialmente.



Ph.D Ricardo Andrés Celis Pacheco

Terapeuta de Pareja y Familia

Mail: ricardo@serpotencial.com.co

Cel: 3113442752

T:P: 119913

car o empezar un chat nuevo

Grupo global de derecho

el: Foto

18:27

1

na Flórez

15:17

y

tes como quiera

14:03

aro Bustamante

13:46

na Hoyos

13:32

echo comercial

an Morales López (profe Universidad): Foto

13:15

Carrillo (Universidad)

12:58

ricio Cardenas

12:16

Niray

Una pregunta.. donde hacen alineación y balanceo al carro

8:53

0:35

6:56

✓

Listo.. yo se dónde queda.. ahora voy a preguntar gracias menn

8:58

Entonces, los partidos de la tarde nos los vamos a jugar en su casa o la dejuan

10:45

✓

Pues UD sabe que yo hago lo que quiero.. o q

11:05

Jajaja

11:36

✓

Entonces, donde y a que horas nos vemos.

11:36

✓

Ah ma donde quieran

Disq a la dos dice Juan

De una

11:36

✓

En la casa de el entonces?

11:38

✓

Que dice el

12:00

✓

Escríbe un mensaje

📎

😊

6:29 p.m.

27/03/2021



Niray

Una pregunta.. donde hacen alineación y balanceo al carro

8:53



0:35

8:56

Listo.. yo se dónde queda.. ahora voy a preguntar gracias menn

8:58

Entonces, los partidos de la tarde nos los vamos a jugar en su casa o la de Juan

10:48

Pues UD sabe que yo hago lo que quiero.. o q

11:01

Jajaja

11:06

Entonces, donde y a que horas nos vemos.

11:08

Ah mai donde quieran

11:15

Disq a la dos dice Juan

11:20

De una

11:28

En la casa de él entonces?

11:30

Que dice él

11:36

7mm mm mm



Escribe un mensaje...



Niray



Que dice el

11:10

Jajajaja

11:11

No piden es nada

11:11

Lo recojo o q

11:11

Hágale

11:12

De una

11:08

En la casa de él entonces?

11:09

2pm con weed

11:11

No pa, yo voy en la nave

11:12



11:12

4/5



Escribe un mensaje aquí





Niray



11:13 ✓

AYER

Panita bn o no.

16:04 ✓

Ahí le tengo el tarro del agua que dejó donde Juan Manuel.

16:05 ✓

panaaa

16:09

nos vemos ahora o q?

16:09

yo le llevo

16:09

Mejor mañana, ya está tarde y lloviendo.

16:10 ✓

Yo le caigo por la tarde mañana.

16:10 ✓

Tú

Yo le caigo por la tarde mañana.

listooo!!! uf que rico y jugamos?

Sisas

16:11 ✓

Tú

Mejor mañana, ya está tarde y lloviendo.



Escribe un mensaje aquí

6:30 p.m.

← JuanMa

decirle al puma, pero el no está ni en la casa

10:50

Jajajajaja 10:50 ✓✓

Yo dije que era duro, pero no imposible, es que hoy no hay fecha de torneo bro

10:51 ✓✓

Yo ya le escribí, si resulta sería super

10:51 ✓✓

Ha bueno, espere a ver que dice, yo le escribí también, estaba alineando la nave.

10:53

Pana entonces, a las dos en su casa?

11:09 ✓✓

Niray dice que de uvas, que el hace lo que quiera

11:09 ✓✓

2 pm 11:10

Pa tomar pola y fumar 11:10

Traiga weed 11:10

Ok. 11:11 ✓✓

Pai, traiga un control 13:06

Ha verdad que usted no tiene 13:06

😊 Escribe un mensaje



← JuanMa



hoyaxia estou en la calle mor 14:25



14:41 ✓✓

que aguacero 15:13

Sisas 15:13 ✓✓

A mi me sorprendió en la oficina

15:13 ✓✓

yo llegando a la casa 15:13

Menos mal pa 15:15 ✓✓

Porque está serio 15:16 ✓✓

jaja me está viendo? 15:16

acá secandome un poco para poder
almorzar lo que traje mor 15:16

13 DE MARZO DE 2021

Buen día mi amigo. 10:48

Los partidos de hoy (niray, usted v



Escribe un mensaje





11 DE MARZO DE 2021

0:15

11:02 ✓✓

Hagale mor, yo por la tarde tengo que hacer unas cositas, lo dejamos pa mañana

11:03

De una pa 11:07 ✓✓

Toca el sábado el torneo mor

13:04

12 DE MARZO DE 2021

Temes? 12:05 ✓✓

Nunca mor 12:09

Pero a que hora sería, ahora te aviso después del almuerzo.

12:10

Ok. Yo tengo una reunión a las 2 en punto

12:36 ✓✓

Y salgo a las 2:30

12:36 ✓✓

Podría llegar a su casa tipo 3:00pm o antes

12:37 ✓✓

Yo debo salir a hacer una vuelta a las dos, a esa hora se las canto.

12:38

Ok 12:39 ✓✓



Escribe un mensaje



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN No. V-1562-22

Entre los suscritos a saber: **BLANCA LUCIA PRADA QUINTANA**, identificada con C.C. No. **52.021.566** de Bogotá, actuando como Gerente-Propietaria del establecimiento de Comercio **INMOBILIARIA LUCIA PRADA**, Registrado ante la CAMARA DE COMERCIO, según Matrícula # 00125265 del 27 de septiembre de 2007 y con Matrícula de Arrendador No. 0011-08 Régimen Común, quien en adelante y para los efectos legales de este contrato se denominará **LA ADMINISTRADORA** de una parte y de otra parte **CAROLINA HOYOS VALDES** identificada con C.C. No. **24.334.273** de Manizales, quien en lo sucesivo se denominará **LA COMITENTE**, hemos convenido celebrar el siguiente Contrato de Administración que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA COMITENTE autoriza a LA ADMINISTRADORA para que ésta administre por cuenta y riesgo de aquel el **APARTAMENTO 03 EDIFICIO ALTOS DE CASTILLA P.H UBICADO EN LA CARRERA 7B NUMERO 12 - 86 DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**, cuyos linderos se encuentran en la escritura pública número 278 de la Notaría cuarta de Manizales de fecha del 30 de enero de 2015, los cuales se anexarán en documento aparte haciendo parte integrante del presente contrato. **PARAGRAFO:** Este Contrato de Administración está unido al Contrato de Arrendamiento de vivienda # V-1562-22, firmado entre LA ADMINISTRADORA (inmobiliaria) y la Arrendataria: PAOLA ANDREA CASTAÑEDA BEJARANO, y este Contrato de Administración tendrá vigencia durante todo el tiempo que dure el Contrato # V-1562-22 en su vigencia inicial y prórrogas.

SEGUNDA: PRECIO: El precio o canon de arrendamiento inicial que cobrará LA ADMINISTRADORA a El Arrendatario que ocupe el inmueble que se está administrando, será de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE** y el incremento para sus prórrogas será del 100% del I.P.C. vigente para el año en curso. **PARAGRAFO 1:** El valor del canon pactado incluye el valor de la Administración del Edificio Altos de Castilla durante la vigencia inicial y sus prórrogas. **PARAGRAFO 2:** Tanto el valor inicial del canon de arrendamiento como sus prórrogas será fijado de común acuerdo entre LA ADMINISTRADORA Y LA COMITENTE.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA: Son obligaciones de LA ADMINISTRADORA, en desarrollo de este contrato las siguientes: 1) Anunciar en arrendamiento el bien administrado cuando a su criterio lo crea necesario, por el medio publicitario que considere más conveniente. 2) cuando LA COMITENTE disponga, que se debe realizar una publicidad especial tendiente a interesar posibles arrendatarios así se le manifestará a LA ADMINISTRADORA, quien deberá hacer los trámites necesarios para ello, pero a costa de LA COMITENTE. 3) Cobrar directamente el canon de arrendamiento del bien administrado, mientras el inmueble esté ocupado, por lo tanto, no es obligación de LA ADMINISTRADORA, pagar la renta del inmueble a LA COMITENTE mientras éste se halle desocupado o cuando exista sentencia ejecutoriada en un proceso de restitución del inmueble arrendado. Igualmente será responsabilidad de LA COMITENTE el cuidado de dicho inmueble cuando éste se encuentre en esas mismas condiciones. 4) Autorizar las reparaciones del inmueble que administra que a su juicio considere necesarias o a las que a su disposición de la autoridad competente deban realizarse. 5) Responder a LA COMITENTE por el bien que se le administra sólo hasta la entrega física y real del inmueble por parte de EL ARRENDATARIO, por concepto de cánones de arrendamiento del tiempo que el inmueble permaneció ocupado, servicios públicos y cuotas de Administración que genere el inmueble cuando está sometido a propiedad horizontal. 6) Exigir la entrega del inmueble administrado a EL ARRENDATARIO, cuando hubiere lugar por incumplimiento del contrato de Arrendamiento; si es el caso, iniciar las acciones judiciales pertinentes a lograr la restitución del inmueble administrado, caso en el cual LA ADMINISTRADORA responderá por los cánones de arrendamiento hasta la ejecutoria de la sentencia o antes si es pactado de mutuo acuerdo vía verbal o escrita. 7) Rendir mensualmente cuenta a LA COMITENTE de los cánones de arrendamiento recaudados, así como de los gastos de que hubieren efectuado; para tal caso LA ADMINISTRADORA exhibirá los recibos de dichos pagos, estas cuentas serán entregadas a LA COMITENTE en las oficinas de LA ADMINISTRADORA, descontando los egresos que demanden las actividades de que traten los numerales 2 y 4 de esta cláusula, para efectos de este numeral LA COMITENTE autoriza a LA ADMINISTRADORA a descontar los consumos que demanden dicha Administración, pues queda entendido que, aunque

estas actividades son propias de la Administración de los bienes, dichos gastos están a cargo de LA COMITENTE.

CUARTA: REPARACIONES: LA COMITENTE autoriza a LA ADMINISTRADORA a ejecutar en caso de ser inevitable las reparaciones necesarias a los inmuebles que administra hasta un monto equivalente a un salario mínimo legal vigente, en el caso que las reparaciones sean superiores al salario mínimo deberá LA ADMINISTRADORA, pedir autorización escrita a LA COMITENTE.

QUINTA: REMUNERACION: LA COMITENTE pagará a LA ADMINISTRADORA por la Administración de sus bienes un porcentaje igual al Diez Por Ciento (10%) del valor total del Arrendamiento, incluida la Administración, mas I.V.A., igualmente éste autoriza a LA ADMINISTRADORA para deducirlo mensualmente de los cánones de arrendamiento percibidos, así como aquellos pagos que haya efectuado LA ADMINISTRADORA y que están a cargo de LA COMITENTE. **PARAGRAFO 1:** En la remuneración pactada está incluido el valor que se debe pagar a la AFIANZADORA UNIFIANZA, para que afiance el canon de arrendamiento, en su vigencia inicial y sus prórrogas.

SEXTA: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: LA ADMINISTRADORA elaborará el contrato de Arrendamiento del inmueble administrado, figurando como LA ARRENDADORA, y exigirá las garantías necesarias para EL ARRENDATARIO, en el cual deberá estar incluido un INVENTARIO DETALLADO que hará parte integrante del Contrato de Arrendamiento y el que debe ir debidamente firmado por EL ARRENDATARIO.

SEPTIMA: TERMINO DE DURACION: El término de duración de este contrato será de **DOCE (12) MESES**, prorrogables, a partir del **DÍA TRES (03) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**; este Contrato de Administración está unido al Contrato de Arrendamiento de Vivienda # V-1562-22 en su vigencia inicial y prórrogas, LA COMITENTE podrá darlo por terminado, dando aviso a tres (3) meses y medio antes de la fecha de vencimiento del contrato en el término inicialmente pactado o sus prórrogas, con una notificación por correo certificado, por lo tanto, una vez se dé por terminado el contrato de Arrendamiento también se procede a dar por terminado el Contrato de Administración, sin que se cause ningún tipo de multa con LA ADMINISTRADORA, y el inmueble se entregará desocupado (sin los Arrendatarios y los deudores solidarios actuales), en todo caso libre de personas, **PARAGRAFO:** En el evento de no acogerse a la fecha de terminación del contrato, es decir, se solicite antes y haya lugar a indemnización a los Arrendatarios por terminación anticipada del contrato de arrendamiento, corresponde a LA COMITENTE el pago de indemnizaciones y la cláusula penal tanto del contrato de Arrendamiento y como del Contrato de Administración; LA ADMINISTRADORA también podrá darlo por terminado con una antelación de (3) tres meses, cumpliendo con la exigencia del envío por correo certificado.

OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACION: Son causales de terminación del Contrato de Administración por parte de LA COMITENTE las siguientes: 1) Por venta del inmueble que se está administrando, siempre y cuando el que lo compre lo requiera para establecer su domicilio de vivienda o comercial.(CODIGO DEL COMERCIO ARTICULO 518-520) En caso de no ser, requerirlo, se cederá este Contrato de Administración dando claridad al nuevo propietario que los contratos continúan vigentes tanto con el Arrendatario como con LA ADMINISTRADORA, hasta su entrega definitiva por parte del Arrendatario, para lo cual se notificará por escrito a LA ADMINISTRADORA. 2) cuando LA COMITENTE requiera el inmueble para su vivienda o si es comercial lo necesite para su propio establecimiento de comercio, siempre y cuando la actividad comercial que se establezca no sea la misma que tiene el ARRENDATARIO actual, 3) LA ADMINISTRADORA dará por terminado este contrato con LA COMITENTE cuando ceda el contrato de Arrendamiento que posee sobre el inmueble administrado.

NOVENA: RENDICION DE CUENTAS: LA ADMINISTRADORA dentro de los 30 días hábiles siguientes a la terminación de este contrato, deberá rendirle cuenta de su gestión a LA COMITENTE y entregarle los recaudos que tenga en su poder por la Administración de los bienes, previa las deducciones de los gastos en que haya incurrido en dicha Administración, si los gastos en los que

incurrió LA ADMINISTRADORA son superiores a los recaudados, ésta podrá ejercer el derecho de retención sobre dichas sumas, sin perjuicio del derecho que tiene de exigir a LA COMITENTE el pago del saldo que aún le adeuda y que este deberá cancelar a la presentación de la factura de cobro correspondiente.

DECIMA: PROHIBICIONES DE LA COMITENTE: 1) LA COMITENTE no podrá realizar la cesión total o parcial del Contrato de Administración, sin previa notificación a LA ADMINISTRADORA, en tal evento se firmará nuevo Contrato de Administración con el nuevo Comitente, dejando sin efecto el anterior. LA ADMINISTRADORA tendrá la facultad de ceder el Contrato de Administración, poniendo en consideración, la inmobiliaria a la cual se le cederá el contrato, dando aviso a LA COMITENTE por lo menos con dos meses de antelación, 2) Prohibición de celebrar directamente o por interpuesta persona el contrato de Arrendamiento del bien administrado, con EL ARRENDATARIO y/o con cualquier persona que continúe habitando el inmueble estando en vigencia este Contrato de Administración.

DECIMA PRIMERA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD, LA ADMINISTRADORA deberá mantener toda la información comercial, bases de datos, información de clientes y copias en general como "INFORMACION CONFIDENCIAL" excepto la información para la cual dio autorización LA COMITENTE, siempre y cuando sea para los fines que se mencionan en la cláusula anterior.

DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA GENERAL DE AUTORIZACION PARA LA CAPTACION DE DATOS PERSONALES. Los datos personales suministrados por parte de LA COMITENTE serán objeto de tratamiento en los términos de la Ley 1581 de 2012 por parte de LA ADMINISTRADORA quien se compromete a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir las disposiciones que se tienen en esta materia.

DECIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL: Si LA COMITENTE da por terminado el Contrato de Administración celebrado entre las partes, por EL INCUMPLIMIENTO de las causales estipuladas en la cláusulas SEPTIMA, OCTAVA Y DECIMA de este contrato, LA COMITENTE pagará como pena a LA ADMINISTRADORA el equivalente a TRES (3) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha de terminación del contrato; y al efecto se conviene en que este documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el contenido del Art. 488 del C.P.C., sin necesidad de los requerimientos privados o judiciales, toda vez que renuncia a ellos de conformidad al Art. 1595 C.C. en concordancia con el Art. 489 el C.P.C. cabe anotar que si hay lugar a la indemnización a los arrendatarios por terminación anticipada del contrato de arrendamiento corresponde también a LA COMITENTE el pago de indemnizaciones y la cláusula penal del contrato de Arrendamiento.

DECIMA CUARTA: El 10 de cada período mensual, LA ADMINISTRADORA entregará en sus oficinas o consignará en la cuenta bancaria de LA COMITENTE, según instrucciones de éste el monto de canon de arrendamiento que haya percibido menos las deducciones estipuladas en las cláusulas anteriores; en caso de que EL ARRENDATARIO incurra en mora en el pago del precio o la renta, LA ADMINISTRADORA reconocerá a LA COMITENTE el valor de los cánones de arrendamiento mensuales, en las fechas pactadas, estas sumas serán recuperadas por LA ADMINISTRADORA, una vez Los Arrendatarios paguen los cánones atrasados o a través de la indemnización de la Aseguradora por cobro a la misma y ésta a su vez inicie el cobro pre-jurídico o jurídico con el ARRENDATARIO, y el pago del canon irá hasta cuando se entregue desocupado inmueble. En caso de un proceso de restitución, las sumas se cancelarán conjuntamente con las costas y honorarios de abogados por parte de los demandados; para todos los casos de recuperación de cánones de arrendamiento será descontada la comisión por la Administración de parte de LA ADMINISTRADORA. **PARAGRAFO:** En caso de que el día 10 del mes, sea un domingo o festivo, el pago se efectuará el día hábil siguiente.

DECIMA QUINTA: Estarán a cargo de LA COMITENTE los siguientes pagos: el impuesto predial, contribuciones de valorización, multas, tasas causadas por el inmueble, así como los seguros contra incendio, terrorismo, asonadas, inundación, etc.

DECIMA SEXTA: EXONERACION DE RESPONSABILIDAD: LA ADMINISTRADORA no será responsable 1) Del retardo o mora en el pago de reparaciones, impuestos, contribuciones, multas que no haya autorizado LA COMITENTE: 2) Del valor de los cánones de arrendamiento y demás obligaciones en caso de que el inmueble se encuentre desocupado, en caso de guerra, actos de autoridad, asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga o alteración del orden público 3) De los daños y depreciaciones que pueda sufrir el bien objeto de este contrato, por fuerza mayor o caso fortuito 4) Por fenómenos de la naturaleza tales como terremotos, sismos, inundaciones, incendio, etc. **PARAGRAFO:** En los casos anteriores la responsabilidad de LA ADMINISTRADORA se limitará a rendir informe escrito a LA COMITENTE dándole cuenta pormenorizada de lo sucedido.

DECIMA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA COMITENTE: LA COMITENTE asume toda la responsabilidad por causa de reclamaciones, juicios, devoluciones, indemnizaciones, embargo y secuestro del bien administrado y de la renta de éste, que se originen por la responsabilidad de LA COMITENTE en obligaciones por perjuicios o reales, o por responsabilidad civil contractual o extracontractual por perjuicios que sobrevengan en razón del mal estado de los inmuebles y que LA COMITENTE no haya autorizado hacer las reparaciones, si LA ADMINISTRADORA es obligada a entregar los cánones de arrendamiento, LA COMITENTE deberá pagar a LA ADMINISTRADORA el porcentaje por su Administración dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación, So pena de incurrir en el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la CLAUSULA PENAL conforme a la estipulación décimo segunda de este contrato.

DECIMA OCTAVA: Una vez alquilado el inmueble objeto de este contrato por parte de LA ADMINISTRADORA y EL ARRENDATARIO llegare a comprar dicho inmueble, LA COMITENTE autoriza que la negociación se realice por medio de LA ADMINISTRADORA y reconocerá un porcentaje igual al 3% sobre el valor de la venta.

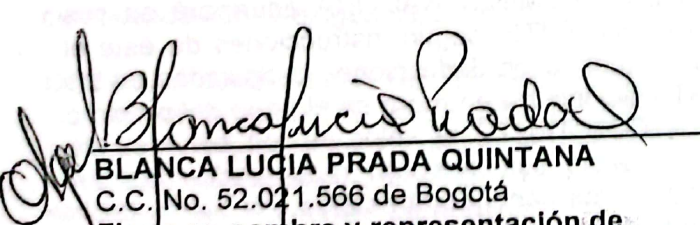
DECIMA NOVENA: MERITO EJECUTIVO: Este contrato presta merito ejecutivo si hay lugar a incumplimiento.

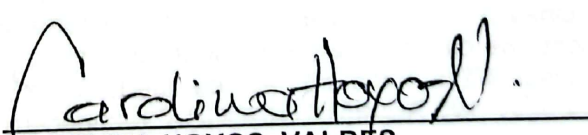
VIGESIMA: DOMICILIO: Para efectos judiciales y ejecución de este contrato, se tendrá como domicilio la ciudad de Manizales (Caldas). ###

Para constancia se firma en Manizales el día tres (03) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2.022). ###

LA ADMINISTRADORA

LA COMITENTE


BLANCA LUCIA PRADA QUINTANA
C.C. No. 52.021.566 de Bogotá
Firma en nombre y representación de
INMOBILIARIA LUCIA PRADA
NIT. 52.021-566 - 6
Cra 21 núm. 64 A - 33 Ofc. 1410
Edificio Multiplaza el Cable
Teléfonos: 8933260 - 3207269412
Email: arriendos@inmobiliarialuciaprada.com
Manizales


CAROLINA HOYOS VALDES
C.C.# 24.334.273 de Manizales
Cel: 3008520412
Direccion: Calle 18A # 10 -14
Email: caritohv21@hotmail.com
Manizales

ACUERDO SOBRE FORMA DE PAGO

Entre las suscritas, de una parte **CECILIA VALDES DAVILA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Manizales, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24.325.067 expedida en Manizales, y de otra parte la señora **CAROLINA HOYOS VALDES**, también mayor de edad, con residencia y domicilio en esta misma ciudad, identificada con la cédula de Ciudadanía No. C.C. 24.334.273, se ha llegado al siguiente acuerdo de pago, correspondiente al valor comercial del inmueble vendido por la primera de ellas a la segunda, mediante Escritura Pública No.0125 del 30 de enero de 2015 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales:

1. Como quiera que en la Escritura en mención se dejó dicho que el valor por el cual se vendía el inmueble ubicado en la carrera 7B número 12-86, identificado con Ficha Catastral No. 104000002800906900000586, era de \$59.549.000.00, valor correspondiente al avalúo catastral y el valor comercial es de \$110.000.000.00. Además, teniendo en cuenta que el valor real recibido por la señora **CECILIA VALDÉS DAVILA** (vendedora) fue el equivalente a \$48.000.000.00 Girados por el Fondo Nacional del Ahorro, toda vez que no se dio cumplimiento con la entrega de los demás dineros ofrecidos como forma de pago del valor contenido en la EP. No. 0125, así las cosas se tiene que la señora **CAROLINA HOYOS VALDES** (compradora) adeuda a la señora **CECILIA VALDES DAVILA** la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$62.000.000.00)**, suma que se compromete a pagar en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la firma del presente acuerdo, y para respaldar el mismo suscribirá una letra de cambio por dicho valor.
2. Acuerdan las partes que la señora **CAROLINA HOYOS VALDES**, podrá realizar abonos mensuales o semestrales, en cuyo caso la señora **CECILIA VALDES DAVILA**, expedirá el recibo correspondiente.

3. Acuerdan de igual manera que la señora **CAROLINA HOYOS VALDES**, reconocerá unos intereses equivalentes al 1.5% mensual, es decir, \$930.000.00.

4. Si a la fecha de vencimiento de la obligación, la señora **CAROLINA HOYOS VALDES** no ha cancelado la totalidad de la deuda a la señora **CECILIA VALDES DAVILA**, ésta podrá hacer efectivo el título valor mediante el trámite de un proceso ejecutivo.

En señal de aceptación del presente acuerdo las partes firman el presente documento a los diez (10) días del mes de abril del año dos mil quince (2015).


CECILIA VALDES DAVILA
C.C. 24.325.067


CAROLINA HOYOS VALDES
C.C. 24.334.273

Testigo:


MATILDE GALVEZ ARENAS
C.C. 24.260.655



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



17056

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Manizales, compareció:

CECILIA VALDES DAVILA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0024325067, presentó personalmente el documento dirigido a ACUERDO DE PAGO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Cecilia Valdes D

Firma autógrafa



3eb3yyqocwdq

CAROLINA HOYOS VALDES, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0024334273, presentó personalmente el documento dirigido a ACUERDO DE PAGO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



vhx4dstxqh4

Firma autógrafa

Caro Hoyos V.

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Manrique



JORGE MANRIQUE ANDRADE
Notario dos (2) del Círculo de Manizales



Julio 9 / 14 - 9:33 p.m

Puntos reunión

- ① Seguir con la negociación y estudio de Crédito
- ② Asociar ^{los} apartamentos donde han querido y q' se ajusten a su presupuesto para el crédito
- * Respetar el valor q' haga el FNA. Si lo otros se quedó en los 90'
- ③ Si el negocio si hace ^{con depth} ^{applied} ^{financial} la cuota que se x extiende de ~~\$450~~ $= P(1 + i)^n$ = 0.100 \$
queremos donde están y

REMISIÓN

Alto

Ap. 103.

MES	DIA	AÑO

TEL.

DIRECCIÓN

TEL. 12-86.

[illegible]

Este documento se asilia a una letra de cambio para los efectos legales. Artículo N° 774 del Código de Comercio

V 9 42 220310 EMVCO



JUL 12 2022 12:51:38 RBMDES 9.42

MATERIALES CALDAS
CLL 25 17-42

C. UNICO: 0013002654

TER: 005PC003

MASTERCARD

EXP: 2611

CUO: 03

Cr

**4185

RECIBO: 002634

RRN: 005195

ARQC: 460F10AA6B80C624

AID: A0000000041010

AP LABEL: Mastercard

APRO: 639140

VENTA

COMPRA NETA

\$ 226.891

IVA

\$ 43.109

TOTAL

\$ 270.000

HOYOS VALDES/CAROLINA

CLIENTE



FONDO NACIONAL DE AHORRO
Estado de Cuenta
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.
 FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
 No. CREDITO
 FECHA DE PROCESO
 COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

1
 09/27/2022
 2433427316
 09/27/2022
 219.2227

CREDITO No	2433427316	FECHA APERTURA	04/10/2015	VALOR PRESTAMO:	\$ 48,000,000.00
NOMBRE(S)	CAROLINA HOYOS VALDES	VENCIMIENTO FINAL	02/15/2040	ESTADO OP	VIGENTE
DOCUMENTO ID:	24334273	FÓRMULA DE INTER	COMPUESTO	ESTADO DE COBRANZA	
CODEUDOR:		DIAS CALCULO:	COMERCIAL	VALOR PRIMERA CUOTA	343575.1
DOCUMENTO COD:		BASE DE CALCULO	360	CUOTAS FACTURADAS	90
DIRECCION	CL 18 A # 10 - 14 TZS DE	IPC PROYECTADO	3.0	GENERAR EVITANDO FERIADO	NO
TELEFONO	0	TASA INTERES ACTUAL	5.8 E.A	GRACIA EN FERIADOS:	SI
MONEDA OP	UVR	TASA MORA ACTUAL	8.7 E.A	DIAS VENCIDOS	0
AMORTIZACION	CICLICO DECRECIENTE				

SALDO DEUDA

	PESO	UVR
SALDO CAPITAL FINANCIADO	\$ 57,428,001.96	181,782.3327
SALDO CAPITAL OPCIÓN COMPRA	\$ 0.00	0.0000
SALDO TOTAL CAPITAL	\$ 57,428,001.96	181,782.3327
SALDO INTERES CORRIENTE	\$ 108,028.46	341.9528
INTERES DE MORA	\$ 0.00	0.0000
SEGUROS	\$ 25,323.48	0.0000
CUOTA PAGADA POR ANTICIPADO	-\$ 1,161.02	3.6751
OTROS	\$ 0.00	0.0000
SALDO ACUMULADO - COBERTURA	\$ 0.00	0.0000
INTERES SALDO ACUMULADO - COB	\$ 0.00	0.0000
CUENTA POR PAGAR A FOGAFIN	\$ 0.00	0.0000
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00	0.0000
VALOR DEUDA TOTAL	\$ 57,560,192.88	
SALDO A REINTEGRAR	\$ 0.00	

DISCRIMINACION DEL VALOR A PAGAR

VALOR CUOTA	\$ 434,754.76
VALOR SEGURO	\$ 63,308.74
SALDO VENCIDO	\$ 0.00
SEGURO CONTRA INFLACION	\$ 0.00
OTROS	\$ 0.00
COBERTURA FRECH	\$ 0.00
ANTICIPOS	\$ 1,171.38
VALOR CAPITAL OPCIÓN COMPRA	\$ 0.00
GASTOS PROCESO EJECUTIVO	\$ 0.00
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 496,892.12
PAGUE ANTES DE	15/10/2022

Punto de Atención Principal - Correspondencia
 Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
 Bogotá - Colombia
 Lunes a viernes
 de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
 Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
 Teléfono: (+571) 307 7070
 Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
 Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
 Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
 Twitter: @FNAahorro
 Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



FONDO NACIONAL DE AHORRO
Estado de Cuenta
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No. 2
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE 09/27/2022
No. CREDITO 2433427316
FECHA DE PROCESO 09/27/2022
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO 219.2227

2
09/27/2022
2433427316
09/27/2022
219.2227

DESEMBOLSO

FECHA	PESO	MON. O	COTIZACION
04/10/2015	\$ 48,000,000.00	218,955.4275	219.2227

PAGOS

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I) CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	PESO
14/10/2021	PAGBCOCO NV	\$ 445,906.00	69.83	0.2436	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	445,906.00	1555.22	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 53,825,803.54	187,732.32
15/10/2021	ANTICIPO	\$ 445,972.71	138,707.50	483.7083	0.00	0.00	253,526.00	884.1095	0.00	0.0	67.15	0.2342	83.90	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	53,588.49	\$ 53,833,787.60	187,732.08
08/11/2021	PAGBCOCO NV	\$ 446,229.00	488.93	1.7	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	446,229.00	1551.5509	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 53,852,986.64	187,248.37
15/11/2021	ANTICIPO	\$ 67.41	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	67.41	\$ 53,858,636.45	187,246.67
15/11/2021	ANTICIPO	\$ 446,611.29	138,921.07	482.6191	0.00	0.00	253,832.86	881.8286	0.00	0.0	383.65	1.3328	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	53,475.51	\$ 53,858,636.45	187,246.67
09/12/2021	PAGBCOCO NV	\$ 445,038.00	417.99	1.452	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	445,038.00	1545.9617	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 53,764,010.93	186,764.05
15/12/2021	ANTICIPO	\$ 383.68	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	383.68	\$ 53,764,675.24	186,762.60
15/12/2021	ANTICIPO	\$ 445,048.97	138,621.08	481.5287	0.00	0.00	253,201.79	879.5482	0.00	0.0	9.71	0.0337	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	53,214.44	\$ 53,764,675.24	186,762.60
13/01/2022	PAGBCOCO NV	\$ 446,760.00	139.91	0.4837	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	446,760.00	1544.6883	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 53,876,844.36	186,261.07
15/01/2022	ANTICIPO	\$ 9.75	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	9.75	\$ 53,894,047.25	186,260.59
15/01/2022	ANTICIPO	\$ 446,903.81	139,001.74	480.4487	0.00	0.00	253,810.07	877.2748	0.00	0.0	144.06	0.4979	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	53,948.64	\$ 53,894,047.25	186,260.59
15/02/2022	ANTICIPO	\$ 145.10	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	145.10	\$ 54,147,455.40	185,800.14

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



FONDO NACIONAL DE AHORRO
Estado de Cuenta
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

3
09/27/2022
2433427316
09/27/2022
219.2227

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I) CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	MON. O
15/02/2022	PAGBCOCO NV	\$ 448,623.00	139,699.95	479.3627	0.00	0.00	255,002.88	875.0101	0.00	0.0	0.13	4.0E-4	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	53,920.04	\$ 54,147,455.40	185,800.14
09/03/2022	PAGBCOCO NV	\$ 454,709.00	427.08	1.4465	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	454,709.00	1540.1037	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 54,715,181.91	185,320.77
15/03/2022	ANTICIPO	\$ 0.12	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.12	\$ 54,909,264.98	185,319.33
15/03/2022	ANTICIPO	\$ 456,325.64	141,719.96	478.3063	0.00	0.00	258,592.14	872.7511	0.00	0.0	1,617.59	5.4594	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	54,403.78	\$ 54,909,264.98	185,319.33
08/04/2022	PAGBCOCO NV	\$ 459,069.00	502.99	1.6765	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	459,069.00	1530.0892	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 55,457,408.69	184,841.02
15/04/2022	ANTICIPO	\$ 1,643.96	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	1,643.96	\$ 55,659,748.46	184,839.35
15/04/2022	ANTICIPO	\$ 460,748.11	143,706.93	477.2335	0.00	0.00	262,126.72	870.4914	0.00	0.0	1,680.12	5.5795	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	53,242.22	\$ 55,659,748.46	184,839.35
11/05/2022	PAGBCOCO NV	\$ 475,822.00	297.98	0.9811	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	475,822.00	1566.5799	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 55,996,857.91	184,362.11
15/05/2022	ANTICIPO	\$ 1,698.93	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	1,698.93	\$ 56,070,912.34	184,361.13
15/05/2022	ANTICIPO	\$ 476,453.81	157,111.14	516.5814	0.00	0.00	264,062.45	868.2372	0.00	0.0	632.43	2.0794	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	54,650.85	\$ 56,070,912.34	184,361.13
15/06/2022	ANTICIPO	\$ 640.33	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	640.33	\$ 56,612,723.01	183,844.55
16/06/2022	PAGBCOCO NV	\$ 450,000.00	128,101.90	415.883	0.00	0.00	266,687.22	865.8004	36.32	0.1179	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	55,174.57	\$ 56,628,515.25	183,844.55
30/06/2022	NDACESAN M	\$ 29,931.98	29,833.32	96.4766	0.00	0.00	0.00	0.0	98.67	0.3191	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 56,721,389.87	183,428.87
30/06/2022	PAGCUOVE N	\$ 999.98	999.98	3.2338	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 56,891,556.54	183,332.19
08/07/2022	PAGBCOCO NV	\$ 485,452.00	531.90	1.7163	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	485,452.00	1566.3825	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 56,817,163.54	183,328.96
15/07/2022	ANTICIPO	\$ 486,400.46	159,805.14	514.6294	0.00	0.00	268,097.83	863.3704	0.00	0.0	949.92	3.0591	999.98	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	56,552.19	\$ 56,927,637.63	183,327.24

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia



FONDO NACIONAL DE AHORRO
Estado de Cuenta
DIVISION DE CARTERA HIPOTECARIA

PAGINA No.
FECHA DE IMPRESION DEL REPORTE
No. CREDITO
FECHA DE PROCESO
COTIZACION A LA FECHA DE PROCESO

4
09/27/2022
2433427316
09/27/2022
219.2227

FECHA	F PAGO	VALOR PAGO	CAPITAL		OPCIÓN COMPRA		INT. CORRIENTE		INT. MORA		C. ANTICIPADAS		OTROS		CXPF	(I) CXCA		SEGURO	SALDO CAPITAL	
			PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O	PESO	MON. O		PESO	MON. O		PESO	MON. O
29/07/2022	PAGAJUSEG	\$ 404.61	1.08	0.0035	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	404.61	1.3	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 56,898,397.26	182,812.82
08/08/2022	PAGBCOCO NV	\$ 484,196.00	530.53	1.7018	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	484,196.00	1553.1543	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 56,991,848.76	182,812.81
15/08/2022	ANTICIPO	\$ 954.77	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	954.77	\$ 57,056,819.94	182,810.91
15/08/2022	ANTICIPO	\$ 405.74	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	405.74	\$ 57,056,819.94	182,810.91
15/08/2022	ANTICIPO	\$ 484,752.50	160,316.49	513.6565	0.00	0.00	268,706.23	860.9388	0.00	0.0	557.32	1.7857	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	55,175.16	\$ 57,056,819.94	182,810.91
06/09/2022	PAGBCOCO NV	\$ 493,890.00	695.65	2.2161	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	493,890.00	1573.3972	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	0.00	\$ 57,223,180.10	182,297.25
15/09/2022	ANTICIPO	\$ 561.85	0.00	0.0	0.00	0.00	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	561.85	\$ 57,356,671.72	182,295.03
15/09/2022	ANTICIPO	\$ 495,048.19	161,314.79	512.7021	0.00	0.00	270,118.74	858.5105	0.00	0.0	1,159.55	3.6854	0.00	0.0	\$ 0.00	0.00	0.0	62,460.55	\$ 57,356,671.72	182,295.03

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

NIT 899.999.2844

**CERTIFICADO DE INTERESES
CERTIFICADO SOBRE CRÉDITO HIPOTECARIO
AÑO GRAVABLE 2021**

CRÉDITO PARA VIVIENDA

Nombre del Titular: CAROLINA HOYOS VALDES
Número de Documento: 24334273
Nombre del Titular 2:
Número de Documento:
Número de Crédito: 2433427316
Fecha de desembolso: 10/04/2015
Valor desembolsado Año Gravable: \$ 48,000,000.00
Saldo a: 31/12/2021 (288.6191) \$53,764,274.71
Saldo a: 31/12/2020 (275.0626) \$52,806,691.24
Pagos del Período Capital e Intereses: \$ 4,629,154.22
Valor deducible por Intereses y UVR -\$ 4,629,154.22
Fecha de Generación: 31/12/2021

PARA PRÉSTAMOS DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, LA DEDUCCIÓN ESTARÁ
LIMITADA A 1200.0 UVT EQUIVALENTES A \$43,570,000.00 PARA EL AÑO
GRAVABLE 2021 SEGÚN ART. 51 DE LA LEY 1111 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006
QUE ADICIONA EL ART. 868-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.

Este documento no requiere para su validez firma autógrafa, de acuerdo con el artículo 1.6.1.12.12 del Decreto
Único Tributario 1625 de octubre 11 de 2016

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO HACE CONSTAR

Que según el estado de cuenta procesado por el sistema, el (la) señor(a) **CAROLINA HOYOS VALDES** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía número 24334273 es beneficiario(a) de un Crédito Hipotecario No. 2433427316 por valor de CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS CON 000000/100 M/CTE 48,000,000.00 y con corte a 27 de septiembre de 2022, registra:

VALOR DE CUOTA:	\$	434,754.76
VALOR DE SEGURO:	\$	63,308.74
SALDO VENCIDO:	\$	0.00
VALOR DEUDA TOTAL:	\$	57,560,192.88

Con fecha de corte referida anteriormente, el crédito descrito se encuentra al día.

Dada en Bogotá a los veinte y siete (27) días del mes de septiembre de 2022.



SANDRA VELEZ TANNUS
Jefe División Cartera

Punto de Atención Principal - Correspondencia
Calle 12 No. 65 - 11 Puente Aranda,
Bogotá - Colombia
Lunes a viernes
de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.



Sede Principal
Cra. 65 No. 11 - 83 Puente Aranda, Bogotá - Colombia
Teléfono: (+571) 307 7070
Línea Gratuita: 01 8000 52 7070
Línea de legalización: 01 8000 12 3362

Portal web: www.fna.gov.co
Facebook: www.facebook.com/FNAColombia
Twitter: @FNAahorro
Notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@fna.gov.co



El futuro
es de todos

Colombia
de Colombia

EDIFICIO ALTOS DE CASTILLA

Propiedad Horizontal

NIT. 810.002.641-9

Carrera 7B No. 12 - 86

RECIBO DE CAJA

Nº 887

Recibí de: Cardina Hoyos V

Fecha: 25/07/22

Apartamento: 03

\$ 100.000

Por concepto de: Cuota admon Julio/22.

Efectivo ☒ Cheque ☐ Transferencia ☐

Firma,

Carolina Hoyos V.

EDIFICIO
ALTOS DE CASTILLA
Propiedad Horizontal
NIT. 810.002.641-9
ADMINISTRACIÓN

Manimpress Tel. 8731334 Manizales

EDIFICIO ALTOS DE CASTILLA

Propiedad Horizontal

NIT. 810.002.641-9

Carrera 7B No. 12 - 86

RECIBO DE CAJA

Nº 893

Recibí de: Carolina Hoyos V.

Fecha: 28/08/22

Apartamento: 03

\$ 100.000

Por concepto de: Cuota admon Agosto/22

Efectivo ☒ Cheque ☐ Transferencia ☐

Firma,

Carolina Hoyos V.

EDIFICIO
ALTOS DE CASTILLA
Propiedad Horizontal
NIT. 810.002.641-9
ADMINISTRACIÓN

Manimpress Tel. 8731334 Manizales

EDIFICIO ALTOS DE CASTILLA

Propiedad Horizontal

NIT. 810.002.641-9

Carrera 7B No. 12 - 86

RECIBO DE CAJA

Nº 903

Recibí de: Carolina Torres V.

Fecha: 19/09/22

Apartamento: 03

\$ 100.000

Por concepto de: Cota admon Septiembre/22

Efectivo ☒ Cheque ☐ Transferencia ☐

Firma,

Carolina Torres V.
EDIFICIO ALTOS DE CASTILLA
Propiedad Horizontal
NIT. 810.002.641-9
ADMINISTRACIÓN

Marimpres S.R.L. 873048 Manizales

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	<u>Septiembre 22/22</u>
PAGADO A:	<u>Cédula Volante</u>
POR CONCEPTO DE:	<u>Abono intereses préstamo oplo. por Surenla y don millones m/da</u>
VALOR (en letras):	<u>(462.000.000 =)</u>
	<u>Quatrocientos sesenta mil</u>
	<u>Por m/da (462.000.000 =)</u>
CÓDIGO	<u>Cédula Volante</u>
APROBADO	<u>Y 49052262</u>
	C.C. O NIT.

EXTORNA ZAPATA - MANIZALES

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	<u>Septiembre 10/22</u>
PAGADO A:	<u>Cédula Volante</u>
POR CONCEPTO DE:	<u>Abono intereses préstamo oplo. por Surenla y don millones m/da (462.000.000 =)</u>
VALOR (en letras):	<u>Quatrocientos sesenta mil</u>
	<u>Por m/da (462.000.000 =)</u>
CÓDIGO	<u>Cédula Volante</u>
APROBADO	<u>Y 49052262</u>
	C.C. O NIT.

EXTORNA ZAPATA - MANIZALES

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA,	17 de julio de 2022	
PAGADO A:	César Gominie	\$ 1.000.000 =
POR CONCEPTO DE:	Pintura - apartamento 03	
	Edificio Alto de Castilla	
VALOR (en letras):	Un millón de Pesos con	
	(\$ 1.000.000 =)	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO, Cesar Gominie cc 10279869 C.C. O NIT. TF 312209259	
APROBADO		

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA,

20 julio de 2022

PAGADO A:

Gustavo Gómez

\$ 120.000=

POR CONCEPTO DE:

Trabajo eléctrico de ductos y
plombería con materiales incluidos
ubicados en el Apto 03 Edif. Altos de Castilla

VALOR (en letras):

Ciento veinte mil pesos m/c
(\$120.000=)

CÓDIGO

APROBADO

FIRMA DE RECIBIDO,

Gustavo Gómez

C.C. O NIT.

10270.092

#.3128346361

RECIBO DE CAJA MENOR

FECHA:	22 de julio 06 2022	
PAGADO A:	Manib. Jeisy Alba O	\$ 110.000 =
POR CONCEPTO DE:	Aseo y Materiales de Aseo	
	usados en el opto 03 del Edif	
	Altos de Castillo.	
VALOR (en letras):	Ciento diez mil pesos	
	och (\$ 110.000)	
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO, N. Jeisy Alba Osorio. C.C. O NIT. 36.301.9165 Tel: 3217460576	
APROBADO		

MEDICINA INTEGRAL IPS S.A.

Nit : 830509497-4

Estado Activo

Consignado en : BANCOLOMBIA

Comprobante de Nómina.

Del 2022-09-01 al 2022-09-30

Cuenta No: 5953877521



Identificación 24334273		Nombres CAROLINA HOYOS VALDES		Sueldo Básico \$ 1.000.000	
Código PSICO	Cargo PSICOLOGO		Código 10201	Centro de Costos CONSULTA EXTERNA INFECTOLOGIA	
Código	Descripción Concepto	Cant.	Devengado	Deducido	Saldo
1000	I - SUELDO BASICO	30	\$ 1.000.000		0
1040	I - AUXILIO DE TRANSPORTE	30	\$ 117.172		0
5000	E - APOORTE OBLIGATORIO A SALUD CIA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD	4		\$ 40.000	\$ 0
5001	E - APOORTE OBLIGATORIO A PENSION COLPENSIONES	4		\$ 40.000	\$ 0
		TOTALES	\$ 1.117.172	\$ 80.000	
Neto a Pagar : UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE *****				\$ 1.037.172	
¡Juntos Siempre es Posible!					

183D2C4

Kactus: frmNmPrenoA Usuario: 24334273 Formato Fecha: dd/MM/yyyy Digital Ware S.A.



6541

Sres. A quien pueda interesar

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE TALENTO HUMANO DE MEDICINA INTEGRAL IPS S.A.
CERTIFICA:**

Que el señor (a) **CAROLINA HOYOS VALDES**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No 24.334.273 de **MANIZALES**, celebra contrato con **MEDICINA INTEGRAL IPS S.A.** identificada con **NIT 830509497-4**, sede **ASISTENCIAL**, según la siguiente información:

Cargo: PSICOLOGO

Fecha de Ingreso: 2 de enero de 2020 hasta la fecha.

Tipo de Vinculación: Fijo

Salario Mensual: Un millón de pesos mcte (\$ 1.000.000)

Gastos de Representación: Cero pesos mcte (\$ 0)

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, a los 25 días del mes de octubre de 2022

Atentamente,



Mary Guzman Pinto
Director de Talento Humano
Carrera 52 No. 74 – 112 Barranquilla
Teléfonos 3686766 - 3015116729

ACEPTADA

Carolina Hoyos Voldes
24-339-278

Firma y C.C. / Nit, del Girador

Cecilia Voldes
24325067

Firma y C.C. / Nit, del Girador

No.

LETRA DE CAMBIO

POR \$

62.000.000-

Señor(es) Carolina Hoyos Voldes el 10 de Abril

del 2.0 17 se servirá (n) Ud. (s) pagar solidaria mente en Manizots
por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
a la orden de: Cecilia Voldes Danilo

la suma de

Seientos y dos millones de Pesos
m/ele (\$62.000.000-)

Pesos M/L, más interés durante el plazo del 1.5 % y mora del % mensuales

Ciudad Manizots

Fecha: 10 de Abril de 2015

Tel:

Att. y S.S



MANIZALES
+GRANDE

MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1301116748

Fecha de emisión: 2022-09-30
Fecha límite de pago: 2022-10-31
Bimestre: Septiembre - Octubre

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdos 1083, 1105, 1108 de 2021 y demás normas concordantes.

No. Predial	01040000028009069000000586	No. Ficha	2050328	Matrícula	100-132174
Propietario	CAROLINA HOYOS VALDES	Identificación	24334273	No. propietarios	1
Dest.económica	HABITACIONAL	Estado	Estrato IV	Ubicación	Urbano
Dir. predio	K 7B 12 86 Ap 3			Código postal	
Dir. entrega	CLL 18A NRO 10-14			Zona	812

Vigencia	Avalúo	Base	Tarifa	Predial	Sobretasa	Intereses	Descuento	Otros	Total año	Total bimestre
2022	\$ 119,560,000	\$ 119,560,000	0.0060	\$ 239,120		\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 239,120	\$ 119,560
TOTALES				\$ 239,120	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 239,120	\$ 119,560

Pagos en bancos:

Occidente, Bancolombia, corresponsales bancarios Bancolombia, Colpatría, Agrario, Caja Social, Davivienda, AV Villas, BBVA, Sudameris y Banco de Bogotá.

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

Si al momento de ser realizada la siguiente liquidación usted ya realizó el pago, haga caso omiso de esta.



Normatividad

Pague Aquí

CARLOS JULIO OROZCO PARRA

Líder de Proyecto

Unidad de Rentas Municipales

Firma mecánica autorizada mediante resolución No. 39 del 17 de julio de 2020

MÁS OBRAS, MÁS ACCIONES, MÁS INVERSIÓN #TusImpuestosTrabajando

MUNICIPIO MANIZALES

MUNICIPIO MANIZALES



(415)7707228098279(8020)00001301116748(3900)0000239120(96)20221031



(415)7707228098279(8020)00001301116748(3900)0000119560(96)20221031

Valor anual

\$ 239,120

Valor bimestral

\$ 119,560

¿Dudas, inquietudes? resuélvelas aquí www.manizales.gov.co/preguntasypuestashacienda

11808



Botón Bancolombia
Comprobante de la transferencia
No. TR7gj1eTE8GQ

Estado de la transferencia	Aprobada
Referencia del producto	1301116748
Número de comprobante	TR7gj1eTE8GQ
Fecha y hora	30 Octubre 2022 19:19:48
Comercio	MUNICIPIO DE MANIZALES
Valor	\$ 119,560 COP
Costo de la transacción	\$ 0 COP
Producto de origen	*** ** 7521

Total transferido: \$119,560



TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA DIVORCIO - 2022-00298

Clara Londoño Santa <Claralneslondonosanta@hotmail.com>

Mar 1/11/2022 10:52 AM

Para: MORALES Y ABOGADOS OFICINA JURÍDICA

<moralesyabogados@hotmail.com>;davilla81@hotmail.com <davilla81@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (18 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA CAROLINA.pdf; ANEXOS CAROLINA.pdf;

Cordial saludo.

En mi condición de apoderada judicial de la señora Carolina Hoyos Valdés, les remito par los fines pertinentes y conducentes, la respectiva contestación a la demanda con sus anexos.

Agradezco me acusen el recibido de la presente comunicación.

Atentamente,

Clara Inés Londoño Santa

Abogada